



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

#### **MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO**

**Título:**

---

**“Las de Medidas de Protección Administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer; y, su aplicación frente a los Derechos Humanos del presunto infractor”**

---

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autor:**

Dr. Flavio Marcelo Palomo Guamaní

**Tutor:**

Dr. José Luis Vásquez Fuentes, Msc.

**LATACUNGA – ECUADOR**

**2024**

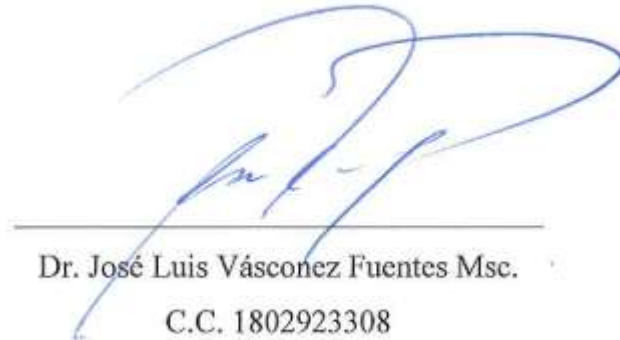
## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “*Las Medidas de Protección Administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la mujer y su aplicación frente a los Derechos Humanos del presunto infractor*”, presentado por el Dr. Flavio Marcelo Palomo Guamaní, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe. para su exposición y defensa pública.

Latacunga, mayo, 14 del 2024



Dr. José Luis Vásconez Fuentes Msc.  
C.C. 1802923308

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación: *“Las Medidas de Protección Administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la mujer y su aplicación frente a los Derechos Humanos del presunto infractor”*, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, mayo, 14, 2024



Mgtr. Kléver Rumaldo Caguana Chimborazo.

C.C. 1803759776

Presidente del Tribunal



Mgtr. Lisset Paulina Cajilema Tobar

C.C. 0503427759

Lector 2



Mgtr. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor

C.C. 0502212855

Lector 3

## **DEDICATORIA**

Al creador y dador de vida.

A mis familiares.

A todos los que confiaron en mis retos y metas a cumplir.

*Flavio Marcelo*

## **AGRADECIMIENTO**

Al alma Mater Universidad Técnica de Cotopaxi, más conocida como la UTC, por permitirme atravesar el umbral de la investigación y la consecución de un grado académico en mi vida profesional; con la guía y asesoramiento de los docentes encargados de solventar el desarrollo investigativo.

*Flavio Marcelo*

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, mayo, 14, 2024

  
Dr. Flavio Marcelo Palomo Guamaní  
C.C. 0501895791

## RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.


Latacunga, mayo, 14, 2024

  
Dr. Flavio Marcelo Palomo Guamaní  
C.C. 0501895791

## **AVAL DEL PRESIDENTE**

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: *“Las Medidas de Protección Administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la mujer y su aplicación frente a los Derechos Humanos del presunto infractor”*, abarca las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre-defensa.

Latacunga, mayo, 14, 2024



Mgtr. Kléver Rumaldo Caguana Chimborazo  
C.C. 1803759776



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Título: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESUNTO INFRACTOR”**

**Autor:** Dr. Flavio Marcelo Palomo Guamaní

**Tutor:** Dr. José Luis Vásconez Fuentes, Msc.

**RESUMEN**

La violencia contra la mujer ha sido y es un problema social que exige una respuesta de protección en el marco legal, desde la norma internacional tenemos tratados y convenios internacionales; en el caso de Ecuador, la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, dispone las medidas de protección administrativas; que son objeto de disertación para determinar la vulneración de derechos humanos del presunto infractor, desde un mal uso de las medidas aplicadas por parte de la víctima o denunciante. En uso de la metodología de la investigación jurídica, desde el método cualitativo se describe, orienta, interpreta y justifica el fenómeno jurídico; mientras, que desde lo cuantitativo las estadísticas son fuentes para determinar las características variables del hecho para su interpretación. Las instancias administrativas autorizadas son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarias Nacionales. Para luego, ser conocidas por la autoridad judicial, el Juez, quien debe ratificar, modificar o revocar las medidas de protección administrativas aplicadas; por lo que se debe analizar la afectación de los Derechos Humanos que le asisten al presunto infractor, si se cumple con el debido proceso en el derecho a la prueba, afecta la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y el principio de presunción de inocencia.

**PALABRAS CLAVE:** Medidas de Protección Administrativas; Ley Orgánica; Violencia contra la mujer; Derechos Humanos; Presunto Infractor.

**COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY  
GRADUATE SCHOOL  
MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW**

**Title:** *“ADMINISTRATIVE PROTECTION MEASURES WITHIN THE FRAMEWORK OF THE ORGANIC LAW FOR THE PREVENTION AND ERADICATION OF VIOLENCE AGAINST WOMEN AND THEIR APPLICATION AGAINST THE HUMAN RIGHTS OF THE ALLEGED OFFENDER”*

**Author:** Dr. Flavio Marcelo Palomo Guamaní

**Tutor:** Dr. José Luis Vásquez Fuentes, Msc.

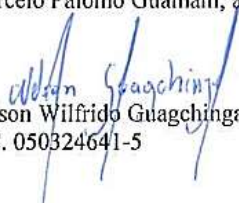
**ABSTRACT**

Violence against women has been and is a social problem that requires a protection response within the legal framework, based on international standards we have international treaties and conventions; In the case of Ecuador, the Organic Law on the Prevention and Eradication of Violence against Women provides for administrative protection measures; that are the subject of dissertation to determine the violation of the human rights of the alleged offender, from a misuse of the measures applied by the victim or complainant. Using the methodology of legal research, the legal phenomenon is described, oriented, interpreted and justified using the qualitative method; while, from a quantitative perspective, statistics are sources to determine the variable characteristics of the event for its interpretation. The authorized administrative bodies are the Cantonal Boards for the Protection of Rights, Political Tenures and National Commissioners. To then be known by the judicial authority, the Judge, who must ratify, modify or revoke the administrative protection measures applied; Therefore, the impact on the Human Rights that assist the alleged offender must be analyzed, if due process in the right to evidence is complied with, it affects legal security, effective judicial protection and the principle of presumption of innocence.

**KEYWORDS:** Administrative Protection Measures; Organic Law; Violence against women; Human rights; Alleged Offender.

Yo, Nelson Wilfrido Guagchinga Chicaiza con cédula de identidad número: 0503246415, Magister en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera, con número de registro de la SENESCYT: 1010-2019-2041252; CERTIFICO haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título *“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESUNTO INFRACTOR”* de Flavio Marcelo Palomo Guamaní, aspirante a Magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, mayo 14, 2024

  
Nelson Wilfrido Guagchinga Chicaiza  
C.C. 050324641-5

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN .....	1
Hipótesis o preguntas de investigación .....	5
Objetivos de la Investigación .....	5
Objetivo General. ....	5
Objetivos Específicos:.....	5
CAPÍTULO I.....	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
1.2. DEFINICIONES .....	9
1.3. MARCO LEGAL.....	13
1.3.1. Ordenamiento Nacional: .....	13
1.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador .....	13
1.3.1.2. Código Orgánico Integral Penal.....	20
1.3.1.3. Ley contra la violencia a la mujer y la familia (1995) .....	29
1.3.1.4. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018).....	31
1.3.1.5. Consejo Nacional de la Mujer.....	37
1.3.2. Ordenamiento Internacional.....	37
1.3.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	37
1.3.2.2. Declaración y Plataforma de Acción Beijing.....	38
1.3.2.3. Declaración de Beijing.....	38
1.3.2.4. Plataforma de Acción.....	39
1.3.2.5. Medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. ....	39
1.4.- DERECHOS HUMANOS .....	40

1.5.- DOCTRINA.....	43
1.5.1. Sentencia Constitucional N° 363-15-EP/21 .....	43
1.5.2. Sentencia Constitucional N° 751-15-EP/21 .....	43
1.5.3. Principio de paridad de armas .....	44
1.5.4. Principio Pro-homine .....	45
1.5.5. Medidas de Protección .....	46
CAPÍTULO II .....	47
MATERIALES Y MÉTODOS .....	47
2.1. Enfoque .....	47
2.2.- Tipo de investigación.....	48
2.3. Métodos teóricos de la investigación .....	48
2.4. Propuesta de la investigación .....	50
CAPÍTULO III.....	52
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	52
3.1 Resultado:.....	52
3.2 Discusión:.....	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
CONCLUSIONES .....	70
RECOMENDACIONES .....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72

## INTRODUCCIÓN

**Título del Proyecto:** “Las Medidas de Protección Administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer y su aplicación frente a los Derechos Humanos del Presunto Infractor”.

Para el desarrollo de la investigación propuesta se acogió los requerimientos académicos de la Universidad Técnica de Cotopaxi, conforme a la programación de la dirección de postgrados, en apego a la línea de investigación: Derechos fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

### **Justificación**

La investigación propuesta es importante pues realizará un recorrido histórico de la civilización humana, su desarrollo y conformación social, desde la convivencia de la familia hasta exponer el marco legal que protege a la sociedad intra y extra familiar, demostrando su evolución jurídica para defender los derechos humanos y constitucionales.

En la evolución de la sociedad, se ha transitado por estados de poder desde un patriarcado hasta un matriarcado, germinando la concepción de machismo y feminismo, idealismo del sexo fuerte y débil, todos estos factores sociológicos han influenciado en la estructura jurídica del estado, y las exigencias legales que conllevan para sus ciudadanos, en respeto a los derechos inherentes a la persona.

A nivel mundial, la violencia contra la mujer no ha quedado en saco roto, o en meras expectativas, el marco legal mundial preocupado por esta realidad. “A mediados del Siglo XX (...) se implementan medidas contra las acciones de los hombres que maltratan a las mujeres, de forma psicológica y física, tanto dentro como fuera del hogar” (COOMEVA, 2017).

La normativa internacional para defender a la mujer y tratar el asunto de la violencia, ha promulgado las siguientes convenciones o tratados:

- ONU: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Lake Success, Nueva York (febrero de 1947).
- 34.º reunión de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Convenio 100, que trata sobre de la “Igual remuneración para hombres y mujeres por igual trabajo” (6 de junio de 1951).
- Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución 843 “Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano”, los Estados miembros deberán abolir las prácticas que denigran a la mujer, y respetar la libertad para la elección de marido o garantizar la posibilidad de volver a tener relaciones en el caso de quedar viudas. (1954).
- En la década de los años 70 se empezó a trabajar en los países desarrollados, sobre la realidad de la violencia doméstica contra las mujeres.
- En la década de los 80 hasta la actualidad, países del mundo en su mayoría han adoptado medidas, leyes y programas para eliminar cualquier tipo de discriminación o violencia contra las mujeres, aunque todavía hay mucho por poner en práctica, la actuación machista sigue siendo una lacra mundial que afecta a una de cada tres mujeres en el planeta. (COOMEVA, 2017)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; firmado en localidad de Belém do Pará (Brasil), el 9 de junio de 1994; propone mecanismos de protección; y, protección de los derechos de las mujeres, fundamentales para la lucha contra la violencia física, sexual y psicológica en los ámbitos público y privado, también vela por las demandas en la sociedad. (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2022)

El estado ecuatoriano asume enfrentar la violencia contra la mujer, y respalda su actuación por ser un “Estado constitucional de derechos y justicia”; contemplado en el Art. 1 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008); en su contexto reconoce y ratifica los convenios y tratados internacionales de derechos humanos,

con el mismo nivel jerárquico de la norma constitucional, narrado en los artículos 424 y 425.

Ante las exigencias de brindar seguridad a la mujer, el Ecuador aprobó en el año 2018 la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”; y, su respectivo Reglamento. Facultando la aplicación de Medidas Administrativas de Protección, que estará a cargo de los organismos autorizados, tales como: Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Guía para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección, 2018)

Las medidas administrativas de protección son inmediatas y temporales, orientadas a prevenir violencia o actos de violencia contra las mujeres, destacando que las autoridades que ejecutan estas medidas no han realizado la debida diligencia y no han establecido la culpabilidad de los presuntos responsables; la decisión de adoptar medidas deberá ser comunicada inmediatamente al juez para que dicte auto de total ejecución.

El Poder Judicial ha reforzado su apoyo a la aplicación de las medidas administrativas de protección, en concordancia con las previstas en el código orgánico integral penal, a saber, la imposición de sanciones severas contra los presuntos agresores, incluyendo la emisión de advertencias de emergencia, la salida inmediata del presunto agresor y otras restricciones personales, dentro de la estancia familiar que serán medidas de comportamiento en el entorno.

No hay duda de que las medidas administrativas de protección no son más que un mecanismo preventivo destinado a prevenir nuevas violaciones de los derechos, garantías y libertades de las víctimas de violencia doméstica y así erradicar la violencia.

Sin embargo, se observa cuando los poseedores o destinatarios de las protecciones abusan de ellas, por ejemplo, cuando son utilizadas como medio de chantaje, intimidación, presión para lograr una determinada actuación y así alcanzar objetivos personales, desviando así, a la naturaleza de protección hacia consecuencias negativas. El objetivo y propósito de las medidas, antes mencionadas, es evitar otros

conflictos en la vida de la familia y no infringir los derechos de otros, como el presunto infractor, que puede ser discriminado.

La mala administración de las medidas de protección administrativas otorgadas se revierte en contra del presunto agresor, sin que se sienta el efecto de protección que es su naturaleza; tanto, que la víctima pasa a ser la protagonista de la vulneración de derechos constitucionales y se hallan en colisión el principio de igualdad, de no discriminación, las garantías básicas del debido proceso, la seguridad jurídica y paralelamente la tutela judicial efectiva. Pues si bien no se requiere una formalidad, ni acervo probatorio mínimo para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección, no es menos cierto que, la prevención es importante, no se puede menoscabar derechos y garantías de otra persona.

En el contexto del presunto agresor debemos recurrir a “la interpretación de los derechos humanos (pro-homine) que impone la interpretación de las normas jurídicas más favorable a las personas y sus derechos, es decir, la interpretación que promueve la dignidad de los demás y por tanto promueve la protección y promoción de los derechos.” (Constancia Núñez, 2017)

Por lo expuesto, la investigación sobre la aplicación de medidas administrativas de protección, queda justificada en vista que genera un conflicto en el marco jurídico constitucional y de derechos humanos frente al presunto infractor, provocando un contraste social y jurídico; en lo social, la afectación familiar empieza con el alejamiento y separación del núcleo familiar, la repercusión patrimonial, laboral y administración de bienes en poder del presunto agresor; mientras que en lo jurídico se analiza la afectación frente al sistema de justicia que otorga las medidas; de esta manera, la investigación propuesta aportará a la creación de un sistema de justicia equitativo y salvaguarda de los derechos humanos y constitucionales

### **Planteamiento del problema**

¿Cuándo la aplicación de las medidas de protección administrativas para proteger a la mujer de la violencia, afectan los derechos humanos del presunto infractor? Al desarrollar la investigación, se demostrará como el uso inadecuado de las medidas



de protección por parte de la víctima, vulneran los derechos humanos y principios constitucionales al que tiene derecho el presunto infractor.

### **Hipótesis o preguntas de investigación**

- ¿Cuál es la afectación jurídica, en el marco de los derechos humanos, en la otorgación de medidas de protección sin un debido proceso?
- ¿Qué incidencia jurídica tiene la otorgación o ratificación de medidas de protección por parte de un juez?
- ¿Cómo entender la vulneración de los derechos humanos del presunto infractor?
- ¿Qué importancia tiene el desarrollo hipotético de la investigación en el fortalecimiento del sistema de justicia, al amparo de los principios constitucionales y derechos humanos?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General.**

Indagar/Investigar/Estudiar/Analizar el cumplimiento de los Derechos Humanos del presunto infractor, ante el otorgamiento de medidas de protección administrativas a la mujer.<sup>[U1]</sup>

#### **Objetivos Específicos:**

- Investigar el contexto histórico de la violencia contra la mujer y su incidencia en la violencia intrafamiliar y su entorno; junto a la normativa legal, doctrinal jurídico de los derechos humanos y el derecho pro-homine, que se deben aplicar en torno al presunto agresor y sus derechos.
- Exponer la evolución histórica – jurídica, de la aplicación y establecimiento de medidas de protección administrativas y los derechos que tiene el presunto agresor sobre el debido proceso, garantía de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principio de inocencia.

- Sustentar el valor, la actuación y el desarrollo probatorio, en la aplicación de medidas de protección administrativas.
- Determinar si las medidas de protección administrativas en su procedimiento se respeta el debido proceso y garantiza el principio de igualdad.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU APLICACIÓN FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

#### **1.1. CONTEXTO HISTÓRICO**

La historia sobre violencia contra la mujer no es solo antes de la creación de una normativa, se concibió como un acto social permisible y hasta ejemplar para las demás mujeres, podríamos ubicarlo en un tiempo de salvajismo y carente de sentido de respeto a una vida con dignidad.

Ante los actos de violencia entorno de la mujer aparece en el estado ecuatoriano:

El Consejo Nacional para la Igualdad se creó hace más de 45 años, en 1970, como División de la Mujer del entonces Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo con el objetivo de mejorar la situación de las mujeres trabajadoras; posteriormente en 1984, en 2007 se transformó en la Oficina Nacional de la Mujer dependiente del Ministerio de Bienestar Social como órgano asesor responsable del desarrollo de las mujeres, los pueblos indígenas y las minorías étnicas. Posteriormente, en 1986, adquirió el estatus de Oficina Estatal de Asuntos de la Mujer con carácter operativo y técnico para promover la plena igualdad de la mujer en la vida política, jurídica, psicológica, económica, educativa, moral y cultural y mejorar sus vidas. términos y condiciones y participación. Depende del Ministerio de Asuntos Sociales. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Reseña Histórica, 2019)

Ecuador no es ajeno a la realidad de la violencia contra las mujeres, lo que plantea interrogantes sobre cuánta atención se presta al "problema social de la violencia de

género contra las mujeres", especialmente cuando ocurre "en las relaciones personales y/o familiares". Para condenar esta realidad hay que lograrlo a través del movimiento de mujeres desde el año de 1980.

En la década de 1990, la violencia doméstica fue conceptualizada y tratada de manera especial en varias políticas de desarrollo y protección. Los avances en el derecho internacional sobre la violencia contra las mujeres y su impacto en los derechos humanos requieren que los Estados asuman un papel de liderazgo en este tema.

Para el año 1994, el proceso por mejor atención a la violencia de la mujer, en Ecuador se establecen las Comisarías de la Mujer y la Familia, en todo el territorio; y, en el año de 1995 se decreta la "Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia" (INEC- Ministerio del Interior, 2011).

Las mujeres y los movimientos que las representaron utilizaron su actividad y presencia política, así como el amparo de las normas internacionales, para participar activamente en la Quinta Conferencia de la ONU sobre la Mujer en Beijing en 1995, fortaleciendo su papel político en las decisiones de derechos y participación (Organización de las Naciones Unidas, 1995).

El año 1995 es un hito en la lucha de los derechos y respeto a la dignidad de la mujer, en este sentido la "Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia", define a la violencia como física, psicológica y sexual; con énfasis a la violencia que surge en el entorno familiar.

El grado de violencia atraviesa las barreras del núcleo familiar, en vista que la mujer pasa a hacer parte de la población con empleo, es decir, da cumplimiento a su derecho al trabajo; y, desde este ámbito comienza una nueva realidad en la violencia contra la mujer, no solo física sino de género. Situación que se agrava con la aparición de delitos contra la mujer que desembocan en femicidios.

El femicidio es la expresión máxima de la violencia contra la mujer, el estado frente a esta situación incluye en el Código Orgánico Integral Penal del 2014 al femicidio

como delito. Las lesiones y maltratos físicos, psicológicos también son parte de la violencia y se exige la reparación de los daños ocasionados por el autor, que puede ser un familiar, conocido, allegado a la familia. Por la forma como se presenta la violencia contra la mujer, el estado intensifica la creación de programas, políticas y acciones a favor de la prevención.

El ámbito de la violencia y que ocasiona un escándalo social es el de atentar a niñas, adolescentes y mujeres, debiendo coordinar y unificar esfuerzos para disminuir las altas tasas de violencia que se han presentado en el Ecuador, entre el año 2015 al 2017, tiempo en el que surge como respuesta a la escalada de violencia contra la mujer la “Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

## **1.2. DEFINICIONES**

Para el desarrollo de la investigación planteada se hace indispensable partir de las definiciones de términos y vocablos que van a ser usados en el desenvolvimiento del tema propuesto; este apartado nos dará un preámbulo del contexto del temario para tener un espectro amplio en el debate de los fenómenos sociales que se encuentran en torno a la problemática expuesta.

De la obra de RÓMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, (2021), “Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales”, con fines investigativos se expone las siguientes definiciones:

*Violencia*, es “La fuerza de que se usa, para someter a otro, donde no hay consentimiento se produce violencia” (Néstor Rombolá & Lucio Reboiras, 2021, pág. 933).

Cuando en un acto de violencia se encuentra inmersas más de dos personas, o es una persona atacada por varios, como en el caso de violencia intrafamiliar donde interviene no solo la pareja sino los familiares, entonces “la violencia ejercida sobre una persona puede dar lugar a múltiples ilícitos ... la circunstancia que provoca ... muerte de las personas o lesiones o el simple arrebató por la fuerza de algo que la

persona conserva junto a su cuerpo y que se disputa, manifestando oposición por parte del despojado” (Néstor Rombolá & Lucio Reboiras, 2021, pág. 933).

Para el caso de violencia intrafamiliar, se puede utilizar la siguiente definición *Violencia Física Irresistible*, que es la “Represión ejercida hacia una persona con el fin de cumplir por su parte la ejecución de una acción opuesta a la voluntad, viola el consentimiento e invalida la acción jurídica que se trate ... el tribunal o juez, bajos su valoración, deberán estudiar si la fuerza aplicada y contraria a la voluntad del sujeto, se lo tendrá como irresistible” (Néstor Rombolá & Lucio Reboiras, 2021, pág. 934).

Del DICCIONARIO HISPONAMERICANO DE DERECHO (2020), utilizamos las siguientes definiciones: “*Violencia Moral*, es la amenaza que se ejecuta a un individuo con el fin de reducir su conducta, obligándole al cometimiento de una acción u omisión, por medio de amenazas ... siendo necesario, en cada caso, la valoración e impacto de los instrumentos que se utilizaron junto con los condicionamientos efectuados en los involucrados, debiendo determinarse su efecto en los actos realizados, estableciendo si se fundamenta la acción ilícita de fuerza moral sobre la persona ofendida”.

“*Violentar* es atribuir a algo el carácter de violento, de agresivo, de coactivo. Es el ingreso a un espacio de carácter privado en contra de su voluntad y órdenes de su propietario legítimo poseedor, o del administrador o encargado de su cuidado, aplicable también al domicilio de la persona” (Diccionario Hisponamericano de Derecho, Tomo II, 2020, pág. 2452).

La importancia de estas definiciones radica en el aporte que ofrecen en la investigación teórica y como se entiende el fenómeno social de la violencia, contra la mujer, su entorno intrafamiliar; y, tener cabal conocimiento de los medios que se emplean para cometer el acto ilícito.

El sitio web Significados.com, nos ofrece la definición sobre *Violencia Intrafamiliar*, es el ejemplo de violencia que acontece entre los integrantes de una familia, por lo general se desarrolla dentro del círculo doméstico sin exceptuar la

que se presente fuera del círculo familiar. Los actos de violencia se anotan y se lleva un registro de las actuaciones de abuso o maltrato parientes, sea por consanguinidad o afinidad” (Violencia Intrafamiliar, s.f.).

Para entender esta clase de violencia corresponde realizar un acto procesal comprobatorio de lo que es la relación familiar; sobre todo, porque la gente llama familiar a los conocidos del barrio, o porque le dijeron que son familia lejana y guarda cierta familiaridad, lo que puede acarrear confusiones acerca del parentesco, en el caso de haberse cometido un acto violento denunciado y acarree detención de la persona.

Al consumarse la violencia intrafamiliar (mujer y/o miembros del entorno familiar), en salvaguarda de la parte perjudicada, se aplicarán *Medidas de Protección*, que son “actuaciones judiciales que deben practicarse, por lo que se adoptarán de carácter preventivo en los incidentes que se encuentren presagiados en el marco de la ley” (Real Academia Española, 2022).

El dictamen de medidas de protección “es la facultad otorgada al ministerio público o al poder judicial que respaldará la integridad de la víctima, en su estado físico y psíquico; y, cuando el agresor represente amenaza inminente contra la estabilidad de la persona y afecte a terceros que deban actuar en el proceso en calidad de prueba testimonial o pericial ” (IMCO Instituto Mexicano para la Competitividad A. C., s.f.).

La aplicación de medidas de protección es la respuesta ante la violencia generada en contra de la mujer y su entorno familiar, todas a favor de la víctima para cesar la violencia cometida en su contra; por lo tanto, el grado de parentesco o grado familiar entre el presunto agresor y la víctima, deben quedar determinados, claros y precisos.

Corresponde dar un espacio en la investigación a los *Principios Constitucionales*, aportes teóricos que influyen en el criterio constitucional que se aplique en la defensa, por lo tanto, se debe considerar que “los principios constitucionales son un conglomerado estandarizado por el fundamento primordial de su máximo sentido de la normativa jurídica” (García M., 1989, pág. 149).

El protagonismo legal en la aplicación de principios constitucionales, gozan de carácter determinante, por tal razón influyen en la normativa que se aplica y se la ha citado, en ningún caso lo aplicado puede estar en contra de la normativa constitucional; y, por ende, afectar derechos establecidos.

“Los principios constitucionales (...) tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, vigente; están relacionados con el progreso moral, social, cultural, económico, etc.; circunstancias que contribuyen a que la colectividad adquiera una conciencia jurídica de aplicar el derecho constitucional” (Zambrano Rafael, 2019, pág. 34).

En la implementación de los principios constitucionales, la sociedad debe centrarse en la conciencia jurídica, cuyo protagonismo están en manos de los que estudian y trabajan por la difusión del derecho; además, se convierten en asesores éticos y orientadores de informar a las partes que sus actuaciones deben corresponder y estar pegado a la verdad de los hechos. Se revisa el aspecto cultural que es un trasfondo social importante debido principalmente a la pertenencia a un grupo cultural y sus creencias, pero no impide la implementación de normas constitutivas. En el contexto de los ataques contra las normas constitucionales, los argumentos deben analizar los factores económicos que contribuyen a las diferencias en las relaciones familiares.

"(...) los principios constitucionales son referentes obligatorios tanto para el derecho formal como para los procedimientos informales (...) los recientes cambios en el derecho han fortalecido particularmente la visibilización de aquellos principios que brindan respuestas a problemas jurídicos resueltos por expertos en derecho procesal (...) esos avances y cambios en el derecho han llevado a que los principios no se limiten no sólo a los constitucionales, sino que se apliquen en diversos campos jurídicos e incluso se incluyan en el derecho internacional.” (Daniela & LLano, 2019, págs. 230-231)

Los *Procedimientos Constitucionales* “garantizan la pureza de la constitución y por tanto se debe considerar una estructura jurídica que regule (...) las disposiciones de



la constitución; fortalecer la protección formal y material de los derechos individuales” (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2006, pág. 2)

Es necesario analizar que el “principio de igualdad procesal” debe ser tenido en cuenta en los procesos judiciales sobre violencia doméstica, especialmente en la parte probatoria; si la carga de la prueba no recae en la víctima, pero el perpetrador decide voluntariamente asumir las obligaciones legales y procesales requeridas... Entonces este principio puede no ser válido. Podría beneficiarse de ello. Durante el juicio... Coloca la carga de la prueba sobre el acusado o cualquier persona que se oponga a los reclamos de la víctima en el juicio" (Daniela & LLano, 2019, pág. 235).

### **1.3. MARCO LEGAL**

Desde el punto de vista del desarrollo del tema de investigación propuesto, la base jurídica es una fuente primaria importante para evaluar el avance del tema. Probar la aplicación de la base jurídica por los contratos jurídicos es una respuesta a los hechos. Como un delito que altera el normal desarrollo de la sociedad y afecta a determinados ámbitos, perturbando el crecimiento personal y las interacciones sociales y familiares.

#### **1.3.1. Ordenamiento Nacional:**

##### **1.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador**

El texto constitucional expone el ejercicio de los derechos en el **Art. 11**, por lo que se revisó los siguientes principios:

Al exigir el cumplimiento de los ejercicios de los derechos, el mismo puede ser de forma individual o colectiva; es importante dirigirse a la autoridad competente, designada para estos procesos, quien deben garantizar el cumplimiento de los mismos, así lo estipula el numeral 1.

En el numeral 2, se ensalza el principio de igualdad y la no discriminación para gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Establece las condiciones y los motivos por los cuales las personas no pueden ser discriminadas, incluyendo: razones de etnia o raza, sitio de natalidad, años de vida, naturaleza sexual, igualdad de género, similitud cultural, estado civil y/o familiar, lenguaje, creencia religiosa, credo, militancia política, antecedentes penales, condición social y económica, fase de migración, tendencia sexual, situación de salud, padecer una enfermedad inmunodeficiencia, minusvalidez, distinción física de manera individual o general, provisional o constante, que tenga la finalidad de disminuir o inhabilitar la práctica de los derechos.

Los actos que contengan discriminación serán sancionados por la Ley; el Estado adoptará medidas de acción que promuevan la igualdad y el respeto de derechos en el caso que la situación sea de desigualdad.

Por mandato constitucional se establece que “ninguna norma jurídica”, en todo el contexto legal, deberá atentar o restringir derechos y garantías constitucionales en su contenido.

Corresponde revisar los *Derechos de Libertad*, expuestos en el **Art. 66**, donde se establecen garantías que respaldan a todas las personas; conforme, al tema propuesto, para su desarrollo abordamos lo que establece el *numeral 3*, donde se resalta el *derecho a la integridad personal*, desde la parte física, psíquica, moral y sexual. Este derecho incluye una vida que esté libre de violencia en el espacio público y privado. Ante la violencia generada en torno de la mujer, en todas sus etapas, es decir, desde la niñez hasta la adultez, se incluye a los grupos prioritarios de ancianos, personas con capacidades especiales; y, toda persona en estado de vulnerabilidad; por lo que el Estado debe establecer y proporcionar los medios adecuados en la aplicación de medidas necesarias para efectuar una política de prevención, y buscar la eliminación y sanción a toda clase de violencia que comprometa la integridad personal.

Es importante también, estudiar lo que nos dice el numeral 4, sobre el reconocimiento y garantía a la igualdad formal, material y de ningún modo caer en actos de discriminación. Aspectos importantes porque nos induce a considerar la igualdad en toda su dimensión, es decir, tanto el hombre y la mujer, deben

beneficiarse de la igualdad, en especial cuando existen procesos judiciales donde se pone en juego los derechos de las personas.

Los *Derechos de Protección*, se los trata en el Capítulo 8<sup>vo</sup>, parte importante para el desarrollo de la investigación, en vista que en el **Art. 75**, da a conocer el acceso a la justicia y su gratuidad, donde se debe velar por su tutela efectiva, que no sea parcializada y resuelva de manera rápida, en ningún caso se ha de propiciar la indefensión, todos estos elementos constitucionales deben ser considerados al momento de otorgar medidas de protección, mucho más cuando la otra parte procesal se encuentre imposibilitada de actuar prueba contradictoria, aspectos que serán abordados en el desarrollo de la investigación.

En el contexto de los derechos de protección es importante aplicar y considerar el derecho al *Debido Proceso*, estipulado en el **Art. 76**, el mismo juega un papel decisivo en el tema presentado, ya que este principio se aplica a cualquier proceso, para determinar los derechos y obligaciones de cualquier orden donde se deben observar garantías básicas, lo que, desde el punto de vista de nuestra investigación, nos permite tener en cuenta lo siguiente:

1.- Cualquier autoridad administrativa o judicial es responsable de velar por el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

2.- La presunción de inocencia de cada persona se mantiene, respeta y presume y será la actitud hasta que se declare su responsabilidad mediante decisión o sentencia firme.

(...)

4.- La prueba y su valor probatorio es importante en el debido proceso, por lo tanto, las pruebas deben obtenerse o actuarse en consecuencia de conformidad con los requisitos de la Constitución; Una violación constitucional significa que la prueba es ineficaz como cuestión de derecho y no tiene valor probatorio.

(...)

6.- La ley establecerá una relación adecuada entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otro tipo.

7.- Derecho a la defensa, para todas las personas, se lo ejercerá de acuerdo a las siguientes garantías:

- a. En toda etapa o grado del procedimiento, la persona tiene derecho a su defensa.
- b. Gozar del tiempo y aplicar una fórmula adecuada para preparar su estrategia defensiva.
- c. Ejercer su derecho a que le escuchen el justo momento y en equidad.

El **Art. 77**, nos enseña el debido proceso en el procedimiento penal, aplicable cuando existe la privación de la libertad de una persona, lo que debe realizarse conforme a las garantías básicas constitucionales; en este sentido, es fundamental tener en cuenta lo que describe el numeral 8, en el que se establece una excepción aplicable en los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género; instancia en el que se aceptan las declaraciones voluntarias de las víctimas y parientes, no se considera el grado de parentesco para que se prosiga con la respectiva acción penal; muy al contrario en los demás delitos penales donde no se permite la declaración del cónyuge, pareja y parientes dentro de la escala de familiaridad que establece la ley.

Para resolver penalmente los delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar, en el ámbito sexual, los que incurran en crímenes de odio, los que atenten a niños, niñas y adolescentes, que afecten a personas con capacidad especial; y, delitos contra las personas adultas mayores; por mandato constitucional el Art. 81 prevé que sean tratados por medio procedimientos especiales y expeditos; y, para su investigación se contará con fiscales, policías y defensoras o defensores públicos especializados para conocer y tratar estos delitos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 104).

El objetivo de las garantías jurídicas es aumentar la confianza de los ciudadanos en la ley y el sistema jurídico, por lo que siempre promueve el deseo de garantizar que

sus derechos sean respetados y requiere una respuesta clara de las instituciones jurídicas, en aplicación de una normativa previamente establecida, en un sentido claro de la norma, que sea pública y aplicada para fortalecimiento del sistema de justicia, en respeto a los derechos que otorga la Constitución, lo que conocemos como Seguridad Jurídica (cf. Art. 82).

En el Capítulo 9<sup>no</sup>, la Constitución describe las *Responsabilidades*, expresados en cumplir con los deberes y responsabilidades de los ciudadanos definidos en el artículo 83, los investigadores adoptan la cita de la Sección 5: "Respetar los derechos humanos y luchar por su implementación", que se convierte en un principio rector en el desarrollo de la investigación; lo que se refiere al análisis y estudio de sus efectos; los derechos humanos del presunto infractor con la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

En el Título III se encuentra estipulado las *Garantías Constitucionales*, en su Capítulo 1ro, habla de las *Garantías Normativas*, donde se establece la potestad normativa como obligación de las instituciones, quienes deben velar por el cumplimiento de la norma constitucional; estos son, la Asamblea Nacional y los órganos de potestad normativa, en este sentido la Corte Constitucional, tiene una alta responsabilidad. La actuación de las instituciones se las ejercerá de acuerdo al **Art. 84**, los actos normativos deben ajustarse formal y sustancialmente en el marco de la constitución y los acuerdos internacionales; su objetivo final es garantizar la dignidad humana en todos los contextos sociales y realidades nacionales, es decir, incluye a las comunidades, pueblos y naciones ubicadas en el territorio de la ciudadanía ecuatoriana. Velar por que las reformas a la constitución, leyes, normas jurídicas y actos de la autoridad pública no violen los derechos reconocidos en la constitución.

Las *Garantías Jurisdiccionales*, expuesta conforme al **Art. 87** establece la orden para aplicar medidas cautelares conjunta o independientemente, con el propósito que las acciones constitucionales de protección de derechos, sean aplicados para evitar o cesar la amenaza de violación de un derecho. Aplicable para respaldar las acciones que puede realizar una persona cuando es víctima o considera que existe

una falta que atenta sus derechos constitucionales, mucho más, cuando en ella responde a la necesidad de respetar los derechos que le asisten a un presunto agresor, se respetará todos los derechos que la asisten.

Para la defensa de los derechos constitucionales debemos asumir la práctica e interposición de la *Acción Extraordinaria de Protección*, conforme el **Art. 94**, en el cual, se establece de manera categórica se interpone ante sentencias o autos definitivos que por acción o inacción se vulnera un derecho constitucionalmente reconocido, realizando que es contra de los actos realizados por los jueces o juezas.

El procedimiento en esta clase de acción se interpondrá ante la Corte Constitucional; cumpliendo los parámetros legales establecidos en la misma normativa constitucional; dando paso al recurso, después del agotamiento de los recursos legales ordinarios y extraordinarios dentro del plazo señalado por la ley, salvo que la falta de implementación de dichos recursos se deba a negligencia del sujeto de los derechos constitucionales violados.

Es necesario revisar cómo contribuye a la investigación, lo especificado en el Título IV sobre la *Participación y Organización del Poder*, Capítulo 4<sup>to</sup>, sobre la *Función Judicial y Justicia Indígena*, por lo tanto, debe considerar los *Principios de la Función Judicial*, conforme a lo que dispone el **Art. 172**, en lo principal, las acciones de las juezas y jueces, quienes administran justicia con y en sujeción a la Constitución, instrumentos internacionales, normativa sobre los derechos humanos y a la ley; quienes serán responsables en el caso de ocasionar un perjuicio a las partes.

La revisión del Título VII, donde encontramos el *Régimen del Buen Vivir*; es fundamental en este apartado para estudiar sobre la *Seguridad Humana*; así, en el **Art. 393** el Estado se convierte en garantía primordial de la seguridad humana, debiendo implementar políticas y acciones integradas, todo con el fin de asegurar la convivencia pacífica, cimentar la cultura de paz y prevenir cualquier forma de violencia, en especial cuando en estas acciones se actúe con discriminación y se cometa infracciones y delitos.

En el desarrollo de la investigación propuesta existe un apartado destinado a la normativa internacional, se revisó lo expuesto en el Título VIII, acerca de las *Relaciones Internacionales*, resaltando los *Tratados e Instrumentos Internacionales* (**Art. 417**); y, que son los ratificados por el estado ecuatoriano y se sujetan a la Constitución. Respecto de los derechos humanos, se aplicará el principio pro-homine, en particular los principios de no limitación, aplicación directa y cláusulas abiertas establecidos en la Constitución. Todo este contexto, representa un respaldo ante la afectación de los Derechos Humanos del presunto agresor en los casos que se aplican medidas de protección.

No se puede dejar a un lado del estudio de la Constitución lo descrito en el Título IX, la *Supremacía de la Constitución* (**Art. 424**); donde se establece que la Constitución es la norma suprema, es decir, prevalece sobre las otras normas que existen en un ordenamiento jurídico. La Constitución prevé que los poderes públicos adopten normas conforme a la Constitución; si no lo hacen, sufren pérdidas y carecen de fuerza de ley. Sólo los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que sean reconocidos como buenos para los derechos establecidos en la Constitución, tienen prioridad sobre otras normas jurídicas o actos de autoridad estatal, es decir, tiene la misma condición de supremacía.

Al estudiar el orden jerárquico de la norma (**Art. 425**) en la Constitución, se lo hace conforme al siguiente orden: 1°) Constitución; 2°) tratados y convenios internacionales; 3°) leyes orgánicas; 4°) leyes ordinarias; 5°) normas regionales y ordenanzas distritales; 6°) decretos y reglamentos; 7°) ordenanzas; 8°) acuerdos y resoluciones; y, 9°) demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Es importante asegurar que la jerarquía de normas se interprete lo mejor posible, especialmente para resolver conflictos de normas en diferentes niveles y conflictos que violan derechos constitucionales y humanos; los guardianes de esta aplicación son los tribunales constitucionales, los jueces, los órganos de gobierno y los funcionarios públicos, velando en el mismo la competencia y en especial lo que determina la normativo en cuestión de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

(**Art. 426**) Se determina que todas las personas, autoridades e instituciones, deben estar sujetas a la Constitución. La responsabilidad de la aplicación directa de las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos recae en los jueces, las instituciones administrativas y los funcionarios públicos; con la condición que sean las más favorables, aunque las partes no las invoquen expresamente. No se acepta la excusa de desconocimiento de la ley o su falta de normativa para justificar una vulneración de derechos y garantías constitucionales, con la intención de desechar la acción interpuesta en su defensa; además, no se puede negar el reconocimiento de derechos.

La interpretación de las normas constitucionales es fundamental para proteger los derechos humanos, en este sentido conforme al **Art. 427**, las normas constitucionales se interpretarán literalmente en función de lo que sea más coherente con la Constitución en su conjunto. En caso de duda, la ley se interpretará de la manera más adecuada a su plena validez y con el mayor respeto a la voluntad del electorado y de conformidad con los principios generales de interpretación constitucional.

El **Art. 428** de la norma constitucional en estudio, establece la responsabilidad de los jueces, de oficio o a petición de parte, al estimar que la norma jurídica no se corresponden o es contraria a la constitución o que los derechos consagrados en los documentos internacionales de derechos humanos son más favorables que los reconocidos en la constitución, suspenderán la tramitación y trasladará en consulta a la Corte Constitucional, quien resolverá la constitucionalidad de la norma dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días. Si dentro del plazo establecido no hay pronunciación, la parte perjudicada podrá iniciar la acción que le asiste en defensa de sus derechos.

### **1.3.1.2. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal es el cuerpo normativo penal en el que se encuentra tipificado la violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y la aplicación de medidas de protección, elementos constitutivos en el estudio de la investigación en desarrollo.



En el texto penal en su libro preliminar trata sobre las normas rectoras, exponiendo las garantías y principios generales, desarrollados en el capítulo primero; el **Art. 2**, establece los Principios Generales, que en materia penal se aplican conforme a las disposiciones expuestas en la norma suprema constitucional, normativa internacional sobre derechos humanos y los expuestos en la ley penal vigente (COIP - Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Del capítulo segundo debemos estudiar las Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal, exponiendo que en el proceso penal se debe considerar la dignidad humana y el goce de la titularidad de derechos humanos, los que son reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales. El proceso de dignidad humana considera que las personas privadas de libertad tienen derecho a sus derechos humanos. Las restricciones a la privación de libertad son limitadas, pero por respeto a las personas se adopta la prohibición del hacinamiento por las siguientes consecuencias: cometer actos que violen los derechos humanos; c. f. **Art. 4**.

En el mismo cuerpo legal el **Art. 5** establece 21 Principios Procesales, que garantiza el derecho a un proceso penal justo, que es de nuestro interés en el desarrollo de la investigación penal, por lo tanto, se analiza y estudia los siguientes principios:

1. **Legalidad**: A falta de legislación previa, no existen infracciones penales, sanciones ni procesos penales. Este principio sigue siendo válido incluso si el derecho penal se integra por referencia a otras normas o estándares legales [...]

3. **Duda a favor del reo**: Según este principio, para obtener una condena basada en la información presentada durante el caso y las pruebas presentadas a lo largo del juicio, el juez debe estar convencido más allá de toda duda razonable de que el acusado es culpable.

4. **Inocencia**: Principio procesal que establece tratar a la persona con respeto a su estatus jurídico de inocencia, y se esperará que se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, es decir, se pierda las condiciones y se rompa el status de inocencia.

5. **Igualdad:** Se centra en los deberes de todos los funcionarios judiciales, vela por la igualdad de quienes intervienen en la determinación de las acciones procesales y protege específicamente a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su condición económica, física o psíquica. [...]

13. **Contradicción:** El sujeto del proceso presenta oralmente los fundamentos o argumentos de quienes se creen asistidos; copiar los argumentos de otros participantes del proceso; proporcionar evidencia; y rechazar a quienes se oponen a ella [...]

19. **Imparcialidad:** En todos los casos de su competencia, los jueces se guiarán por la necesidad de lograr la justicia y respetar la igualdad de todas las personas ante la ley.

En materia penal la violencia es un delito, tiene trascendencia socio jurídico cuando se trata la violencia generada contra la mujer y su entorno familiar. Cuando se presenta un acto delictivo crea zozobra, escandaliza a la sociedad y dispersa a la familia, considerando el deterioro en la relación intrapersonal y familiar, por lo que el cuidado, tratamiento y protección que se dé a la víctima, en estos casos, es procesalmente una respuesta a la situación de vulnerabilidad.

El COIP en su normativa expone una descripción de violencia, que es toda acción que se manifiesta como maltrato en el ámbito físico, psicológico o sexual; y que es ejecutado por un miembro de la familia, dentro del grado de parentesco de consanguinidad y afinidad (cf. Art. 155).

Se considera miembros de la familia a la persona que mantiene un relación en condición de consorte o esposos, haber mantenido una relación reconocida o por reconocerse como unión de hecho, hijos e hijas y la relación que guardan entre sí, todas las personas que se encuentran identificados en el segundo grado de parentesco, quienes se hayan comprometido y mantenido a la familia con cierta cercanía con el imputado o la persona tratada, a todas estas personas se la considera miembros básicos de la familia por el afecto, el matrimonio, por el tiempo de vida en común, afecto o apego.

En los casos que se demostrare la ejecutabilidad de un acto de agresión personal a la mujer y miembros de familia, con resultado de lesiones, (cf. Art. 156), la sanción a aplicarse será conforme a las penas previstas para el delito de lesiones (cf. Art. 152, De las Lesiones) aumentadas en un tercio, por las circunstancias y las lesiones en la mujer se considera un agravante.

En el cuadro de violencia la parte psicológica determina el estado de gravedad o afectación como resultado de la violencia ejecutada; en el **Art. 157**, se desarrolla y establece que quien comete delito de violencia psicológica es la persona que amenaza, manipula, chantajea, humilla, aísla, acecha, controla opiniones, decisiones o acciones, humilla o cualquier otra conducta que cause daño psicológico; y, es actitud es constante, es decir, su trato no varía y afecta a la persona, para esta clase de delito la sanción será por medio de prisión por el tiempo de 6 meses a un año.

Cuando en la persona agredida psicológicamente se produce una alteración en su salud mental, la pena a imponerse será de 1 a 3 años.

La pena se incrementa en un tercio si el delito se comete contra una persona que pertenece a uno de los grupos de atención prioritaria, es doblemente vulnerable o presenta un estado de salud catastrófico o muy difícil.

En el estudio de la violencia ejercida en contra de la mujer y quienes integran su núcleo familiar, es atendida conforme a la gravedad del acto, es decir, se tiene la facultad de tratarlo como un delito o verlo desde una contravención, en este sentido se determina en el Art. 159 del COIP, establece la sanción aplicable que es la prisión en un tiempo de diez a treinta días, cuando las lesiones o agravios físicos se lo determina con una incapacidad de ejercer actividades por el tiempo no mayor a los tres días, conforme al informe médico legista.

En el contexto contravencional el maltrato físico es considerado los puntapiés, cortaduras, empujones o un inadecuado uso del brío corporal, sin provocar deterioro físico, por esta actitud se sanciona con privación de la libertad desde cinco a diez días, teniendo a la vez una opción de sesenta a ciento veinte horas de trabajo

comunitario y la aplicación de medida de reparación integral, siendo de cumplimiento cabal.

Existen otros actos que se encuadran en la acción contravencional y que afecta a la seguridad de la mujer en su entorno, dichos acontecimientos son: el hurto, el destrozo, contención de las herramientas para desarrollar un trabajo, certificados de identificación personal, títulos de bienes obtenidos en la sociedad conyugal o unión de hecho, que no sea un delito previsto en la ley penal, la sanción será con servicio comunitario por cuarenta y ocho horas; devolución de bienes o pago en efectivo, también se ejerce la reparación integral.

Se establece sanciones de servicio comunitario por un lapso de cincuenta a cien horas y el cumplimiento de un tratamiento en el ámbito psicológico a la persona agresora y a la víctima, así como también medidas de reparación integral, cuando utilizando cualquier medio, emita declaraciones que insulten o menosprecien la dignidad de la mujer y afecte el entorno familiar, se aplica la sanción si lo actuado no es considerado delito tipificado en el ámbito penal.

Cuando la violencia generada contra la mujer es considerada delito el proceso es investigado por la Fiscalía; mientras que, la contravención es una acción penal que conoce de manera directa la jueza o juez designado a atender en las Unidades Judiciales especializadas para la violencia contra la mujer, miembros de la familia y violencia de género, conforme al debido proceso.

El ministerio público, a través del fiscal, es la persona jurídica responsable de la fase de investigación, la cual, observando la protección del principio de oportunidad, recopila información y pruebas con el fin de esclarecer la verdad de los hechos. No es posible abrir una investigación penal ni detener una investigación penal abierta, salvo violaciones graves a los derechos humanos en el ámbito local a internacional, así como también los que afectan la plenitud lasciva y seminal, crimen organizado, violencia contra las mujeres o familiares, trata de personas, tráfico de inmigrantes, crímenes de odio, drogas controladas y crímenes contra los derechos constitucionales y la estructura de un estado justo, c. f. **Art. 412.**

El Estado a través del sistema de justicia para proteger a la mujer y su entorno ante la violencia que se ha generado y que puede continuar, prevé la aplicación de **Medidas de Protección**, aplicables conforme a la normativa expuesta en el Código Orgánico Integral Penal, con el carácter de ipso facto debiendo ser cumplidas por el agresor, entre ellas está la restricción que se impone al victimario de asistir a lugares donde se ubique la víctima; el procesado no deberá abordar a la víctima y/o personas inmersas en el litigio sin excepción de lugar; se prohíbe persecución e intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar, de forma personal o valiéndose de terceras personas; emitir la boleta de auxilio, a favor de la mujer y miembros de su familia, en el caso de existir violencia; ordenar que el procesado/a o denunciado/a salga del lugar de residencia, por considerar que la presencia de esa persona contradice a la integridad física, sexual o psíquica en la víctima o quien conoce de los hechos; reintegración de la víctima o testigo y de manera simultánea la salida de la persona procesada del domicilio, cuando la vivienda es común; en el caso de la víctima, menores de edad y discapacitados se privará la custodia por parte del agresor, nombrando quien ejerza la tutoría o curaduría, conforme a la normativa que protege a los niños y adolescentes; si se tuviere uso, tenencia o porte de armas, se procederá a suspender y retener las mismas; ordenar el tratamiento respectivo a todos los involucrados en los actos de violencia, en los que incluye a los menores de edad, en el caso que fuera indispensable esta medida; fijación de una pensión para la subsistencia de los perjudicados en los actos de violencia, revisando que no tenga un pensión antes fijada.(cf. **Art. 558**)

Delitos violentos contra mujeres o familiares, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y las libertades personales, así como trata de personas, el fiscal recurrirá inmediatamente al juez si las circunstancias lo justifican, para que se realice una o más acciones que requieran la orden inmediata de medidas adicionales de protección, medidas para las víctimas.

También en los casos de contravención, en el contexto de atentar a la mujer con actos violentos como también a sus familiares, la autoridad judicial emitirá las respectivas acciones de protección ya enumeradas anteriormente.

La actuación de la Policía Nacional es la de prestar asistencia, protección y traslado de las personas en condición de víctima; y, realizar el respectivo parte, para que sea remitido a las autoridades competentes en el plazo de 24 horas.

La **violencia contra mujer** en un énfasis jurídico, se establece en el **Artículo 558.1** con **Medidas de protección contra la violencia contra la mujer**; lo que permite ampliar las medidas de protección previstas por lo que el juez otorgará las siguientes medidas:

1. La policía nacional o especializada en violencia contra la mujer, acompañarán a las víctimas para que puedan retirar y llevarse sus pertenencias. La salida de la víctima tiene carácter excepcional, cuando se comprueba que se encuentran presentes terceros allegados al agresor y que pueden influir en que la permanencia en la vivienda común es atentatoria a la seguridad, su propio bienestar y el de su familia; y
2. Extender una orden para la entrega rápida de objetos personales, documentos de identificación y demás documentos que pertenezcan a la víctima y de familiares bajo dependencia de la misma.
3. Dependiendo de las circunstancias, las víctimas de violencia de género pueden solicitar acceso a sistemas gubernamentales diseñados para proteger y ayudar a las víctimas, testigos y otras personas involucradas en el proceso legal antes, durante y después del proceso penal.

La inmediatez con la que se debe tratar el delito y/o contravención que atenta la integridad física de la mujer y quienes conforman su familia, se lo realiza por medio del **Procedimiento Expedito**, establecido para las contravenciones; y, que deben ser sustanciados conforme a las exigencias legales, que se sustancia conforme al **Art. 643**, que indica:

El juez o jueza especializado en violencia contra la mujer y núcleo familiar del cantón o domicilio de la víctima donde se comete la contravención, es el competente para conocer y resolver. En el caso de no contar con la autoridad mencionada,

resolverán bajo su conocimiento los jueces o juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia, o el de contravenciones, en su orden y por escala de autoridad establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Cuando el juzgador encuentra que el acto de violencia no constituye contravención, sino que debe ser tratado como un delito, previo a aplicar las respectivas medidas de protección, motivadamente se debe inhibir y remitir el proceso a Fiscalía para la respectiva investigación, evitando la revictimización de la persona agredida. Este cambio no involucra revisar medidas, sino al contrario, se las mantiene hasta que el juzgador de garantías penales las conozca para ver si amerita la acción de revocar, modificar o ratificarlas.

Para las personas de escasos recursos económicos y necesiten del patrocinio legal, actúa la Defensoría Pública.

La denuncia se debe realizar por parte de quienes tienen la obligación de hacerlo por mandato legal, sin que esto imposibilite que la víctima lo legitime o quienes conozcan de los hechos.

En el caso que sean los profesionales de la salud quienes conozcan del hecho de violencia, bajo pedido de la autoridad competente enviarán una copia certificada del registro de atención realizada en la casa o centro de salud.

Cuando es de conocimiento de la Policía Nacional deben informar por medio de un parte policial e informes, dentro del plazo de las 24 horas y asistir a la audiencia respectiva. Los agentes policiales están en la obligación de ejecutar medidas de protección cuando apliquen el auxilio, protección y transporten a la mujer y las víctimas, de existir más.

Los jueces competentes, cuando lleguen a conocer por cualquier medio una contravención de violencia contra la mujer y la familia, de forma inmediata debe emitir una o más medidas de protección; escuchar a la víctima o testigos y determinar la práctica de las pericias respectivas y más procedimientos con carácter probatorio adicional, si no se han realizado.

Fijación de una pensión de alimentos a favor de la víctima, mientras dure la medida de protección, no se la fijará si la misma ya ha sido otorgada.

Vigilar el cumplimiento de las medidas aplicadas con la ayuda de la Policía Nacional, que se sancionará con responsabilidad penal por ser un incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad, lo que se remitirá a Fiscalía para su investigación.

La información de residencia, trabajo, centro de acogida destinada, será de carácter restringido para proteger a la víctima.

Cuando los actos de violencia son en flagrancia serán aprehendidos por los agentes policiales quienes tienen la obligación de hacerlo; y, conducirlo ante la autoridad judicial para su juzgamiento.

Orden de allanamiento o quebrantamiento de puertas, para recuperar a la víctima y familiares; para obligar a salir al agresor; utilizar la acción respectiva para garantizar la presencia del infractor en la audiencia respectiva.

Notificar al presunto infractor para que asista y acuda a la audiencia de juzgamiento que tendrá lugar en el plazo de 10 días después de su notificación, para que ejerza su derecho a la defensa. La audiencia puede ser diferida a petitorio de las partes por una sola ocasión, sin exceder el plazo de 15 días.

Imposibilidad de realizar la audiencia ante la falta del infractor, por lo que el juzgador dispondrá la detención, sin exceder las 24 horas, en vista que la detención tiene el único fin la comparecencia a la respectiva audiencia.

Los profesionales de las oficinas técnicas no requieren rendir testimonio en audiencia. Los informes se remiten al juzgador para incorporarlos al proceso para su valoración en la audiencia respectiva. Estos informes periciales no pueden ser usados en otros procesos de distinta materia.

No realizar nuevos peritajes médicos si la víctima ya fue atendida en algún centro de salud u hospital,



## **La Violencia contra la Mujer**

Es un apartado de la historia de la humanidad la violencia contra la mujer, porque a más de estar presente en la construcción del hogar y la sociedad, el sufrimiento de la mujer la ha llevado en silencio, sea por sumisión o machismo, es una realidad presente en la sociedad ecuatoriana. Bajo mandato constitucional corresponde al poder judicial emitir leyes que protejan a la mujer y su núcleo familiar. En el desarrollo de la presente investigación la base histórica judicial sirve para comparar la evolución jurídico doctrinal en la aplicación de normas que sancionan la violencia contra de las mujeres, consideramos los siguientes cuerpos legales.

### **1.3.1.3. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995)**

Para la década de los años 90, y con claras manifestaciones internacionales con influencia en la realidad jurídica interna del estado, sobre todo en el ámbito de la violencia contra la mujer, se expide la respectiva normativa que protege de toda clase de violencia a la mujer y su entorno familiar; la finalidad de esta ley es enmarcar la protección desde la parte física, psicológica y libertad sexual de la mujer y sus familiares (c. f. **Art. 1**), previniendo y sancionando la violencia doméstica y otras violaciones a los derechos de las mujeres y sus familias. Sus normas deben orientar la política estatal y local en la materia.

Desde la índole de la conceptualización la ley procede a definir lo que es la Violencia Intrafamiliar (c. f. **Art. 2**) Se considera cualquier acto u omisión de un familiar contra una mujer y sus familiares, incluido el abuso físico, mental o sexual.

La protección que abarca la presente ley se lo establece conforme al **Art. 3** donde su ámbito de aplicación, pasa por los cónyuges, mayores, según lo dispuesto en esta ley, se consideran miembros de la familia básica los descendientes, hermanos, hermanas y parientes cuyo parentesco no exceda del segundo grado. En particular, la protección prevista por la ley se extenderá a los ex cónyuges y a las personas que mantengan o hayan mantenido una relación consensual con el autor o la víctima, y las personas que convivan con el infractor o víctima.

En el cuerpo normativo en estudio acorde al **Art. 4**, se deja establecido las Formas de Violencia Intrafamiliar, tales como:

**Abuso Físico:** Comportamiento violento que causa daño, dolor o sufrimiento físico; con cualquier medio utilizado y sus consecuencias, independientemente del tiempo de recuperación;

**Violencia Psicológica:** Es la acción u omisión que causa daño, perturbación, cambios emocionales, psicológicos o pérdida de autoestima de la víctima. También es un sentimiento de compulsión moral de intimidar o amenazar a otros miembros de la familia, provocando miedo o aprensión de daño grave e inminente a uno mismo o a sus padres, hijos o familiares de segundo grado.

**Violencia sexual:** No se excluye la violación y delitos que atenten la libertad sexual; el abuso sexual se refiere a cualquier tipo de comportamiento abusivo, incluidas las relaciones sexuales forzadas.

El estudio contextual del **Art. 5** nos conduce a la entender la supremacía de las normas de protección contra la violencia, que es uno de los logros para ese tiempo, en vista que las disposiciones generales de esta Ley prevalecían sobre cualesquier otra disposiciones generales o especiales que se opongan a ella; y los derechos previstos gozan de sentido de ser inalienables.

La importancia del **Art. 6** radica en el estudio de los instrumentos internacionales, y cómo las normas sobre prevención y sanción de los delitos de violencia contra la mujer y que son ratificados por el estado ecuatoriano y que tienen fuerza de ley e influyen en el orden jurídico del estado.

El procedimiento es uno de los factores que tiene una renovada visión en la época, así en el **Art. 7** se habla de los principios básicos procesales, en los casos mencionados en esta ley, deberán observarse las constantes reglas de celeridad y economía. Con excepción de los juicios ante los Juzgados de Instrucción y de lo Penal, el abogado, cuya asistencia será prestada cuando las autoridades lo consideren necesario, no recibirá patrocinio ni apoyo. En este caso se invitará a

intervenir al defensor público (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995, págs. 2-4).

#### **1.3.1.4. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)**

La ley se percibe en el sentido de ley orgánica, porque sus normas son superiores a otras normas; regula el ejercicio de los derechos constitucionales y establece la garantía de los principios de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los suscritos por acuerdos internacionales con España, México, Perú, Uruguay y Colombia. En línea con estos aportes legislativos y en respuesta a las recomendaciones, algunas organizaciones de mujeres ampliaron medidas de protección en las instituciones legales.

La presente Ley tiene por objeto el prevenir y erradicar la violencia, de todo tipo, contra la mujer en el ámbito público y privado, involucra la atención que se debe dar a las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de manera especial cuando son múltiples las situaciones de vulnerabilidad o riesgo; para lo cual, se debe establecer un proceso estatal integral para ejecutar acciones que ostenten el carácter de prevenir, atender, proteger y reparar el daño ocasionado en la víctima; para la parte agresora se le exige asumir la reeducación y trabajo en masculinidades. Tendrá prioridad y atención especial las niñas y adolescentes conforme las exigencias del ámbito constitucional y/o tratados, acuerdos y convenios internacionales aprobados.

El propósito de la Ley es la prevención y erradicación de toda clase de violencia que afecte a la mujer ejercida desde patrones y estereotipos socioculturales que se han naturalizado, reproducido, perpetuado, manteniendo una desigualdad entre hombres y mujeres, siendo necesario el educar, proteger y reparar el daño ocasionado en las víctimas de la violencia (c. f. Art. 2)

En el **Art. 7** encontramos los enfoques de la ley, y son:

a) **Enfoque de género:** Permite comprender la construcción social y cultural de los roles masculinos y femeninos, que históricamente ha sido fuente de desigualdad,

violencia y vulneración de derechos, y que debe ser cambiada en favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre los hombres. y mujeres, para una vida sin violencia.

b) **Enfoque de derechos humanos:** Reconocer, respetar incondicionalmente y realizar plenamente los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a la integridad personal y a no sufrir violencia, como objetivo y resultado.

c) **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la existencia de las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el país y respeta todas estas expresiones en los diferentes contextos culturales. Según este enfoque, las prácticas discriminatorias que fomentan la violencia son inaceptables.

d) **Enfoque intergeneracional:** Reconocer que cada etapa de la vida, es decir, la niñez, la juventud, la madurez y la edad adulta, tiene necesidades y derechos específicos, y priorizar la identificación y el abordaje de las vulnerabilidades en las etapas de la vida mencionadas.

e) **Enfoque de integralidad:** Considera que la violencia contra las mujeres (niñas, adolescentes, adultas y mujeres de edad avanzada) es estructural, multidimensional, se produce en todos los ámbitos de la vida y, por tanto, debe abordarse en todas las etapas del desarrollo de las mujeres;

f) **Enfoque de interseccionalidad:** Identificar y comprender las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, raciales, geográficas, físicas y otras condiciones que configuran la identidad personal y social de las mujeres y adaptarse a estas realidades para implementar acciones, servicios y políticas públicas para prevenir la violencia contra las mujeres. y erradicación, así como la atención, protección y rehabilitación de las víctimas.

En el **Art. 10** se establece los tipos de violencia, en el caso de la violencia física, psicológica y sexual, es concordante con lo que se ha visto en el Código Orgánico Integral Penal, por fines de no repetición y para complementar el estudio, veremos los siguientes tipos de violencia:

**Violencia económica y patrimonial:** Son las acciones u omisiones que resultan en daño cuando se menoscaba los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluido los bienes patrimoniales obtenidos en la sociedad conyugal o de unión de hecho, por medio de:

1. Alteración en la posesión o tenencia de bienes muebles o inmuebles, lo que ocasiona un acto de inconformidad y desestabilización en la parte afectada;
2. Ocasionar intencionalmente la pérdida, sustracción, destrucción o apropiación indebida de herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad;
3. Limitar el acceso a los recursos económicos que estaban destinados a satisfacer las necesidades básicas para una vida digna; y, abstenerse de cumplir las obligaciones alimentarias de la familia;
4. Restricción de sus ingresos; y,
5. Desigualdad en el pago por igual tarea, en el ámbito laboral y en el mismo lugar.

**Violencia Simbólica:** La naturalización y sometimiento de la mujer a través de la creación o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, íconos y mensajes, valores, símbolos e imperativos impuestos social, económica, política, cultural y religiosamente. Reforzamiento por dominación, exclusión, desigualdad y discriminación que conduce a una subyugación naturalizada.

**Violencia política:** Es la cometida directa o indirectamente por una persona o grupo de personas, ataque indirecto a candidatas, actoras y mujeres elegidas, nombradas o en ejercicio de cargos públicos, defensora de derechos humanos, feminista, líder política o social, o contra su familia. El objetivo de esta violencia es acortarla, detenerla, prevenirla o limitarla, actuar o imponer la propia posición, o inducirlo u obligarlo a actuar en contra de su voluntad.

**Violencia gineco-obstétrica:** Es la acción u omisión tendiente a limitar el derecho de la mujer embarazada en los servicios del área de salud ginecológica y obstétrica;

cuando se configura el abuso de poder del funcionario/a o servidor público/a, existe imposición de prácticas culturales y científicas aplicadas sin consentimiento o en clara violación a la confidencialidad, se configura el abuso médico y comportamientos fuera de protocolos, guías o normas; revisar el desarrollo natural del embarazo, parto y puerperio como un acto morboso; incurrir en la esterilización forzada, menoscabar la autonomía y la capacidad de administrar libremente el propio cuerpo y la sexualidad, afectar negativamente la calidad de vida y la salud sexual y reproductiva de la mujer e influir negativamente en el desarrollo de la vida sexual y procreativa, cuando se obligue a experimentar conductas o prácticas invasivas que alteren la sexualidad desembocando en maltrato físico o psicológico. (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, págs. 3 - 13)

Los contornos en los que se lleva a cabo la violencia contra las mujeres, se las describe en el contexto de la Ley, estos lugares están comprendidos en el espectro familiar o doméstico, educación, trabajo, deportes, países e instituciones, centros de detención, medios y redes, espacios públicos y comunidades, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

Para que se aplique la normativa y de acuerdo al amplio campo que debe cubrir, se establece una Sistema Nacional Integral, que es un conjunto que se organizó y formuló a instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades encaminados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de la prevención, atención, protección y reparación integral.

En procura de la eficiencia legal se establece el Eje de Protección; lo que permite a la administración de justicia generar las medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas; su imposición es por autoridad competente y son de aplicación inmediata, al otorgar las respectivas medidas se busca prevenir, disminuir y desaparecer cualquier amenaza que atente a la humanidad e integridad de la víctima (c. f. Art. 45, 46, 47).

Las acciones urgentes son acatadas por la Policía Nacional, conforme a los protocolos que deben aperturar, para la seguridad, vigilancia y protección de la

víctima, garantizar el acompañamiento para reintegrar al hogar y la asistencia ante la autoridad competente para la obtención de una boleta de auxilio, solicitar atención especializada para la víctima, que deben proveer las instancias públicas administrativas que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra la mujer y las personas que dependen de ella. (c. f. Art. 48).

Los órganos y autoridades competentes para la emisión de **medidas administrativas inmediatas de protección**, son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el caso de no existir en el lugar serán las Comisarias Nacionales de Policía; y, b) Tenencias Políticas. (c. f. Art. 49)

Las medidas antes mencionadas tienen el sustento de inmediatez, desde el contexto de la Ley en estudio se realiza una conjugación de las medidas de protección previstas en otro cuerpo legal, existen medidas coincidentes, que buscan frenar la violencia, así tenemos:

- a) Entrega y expedición de una Boleta de Auxilio junto con la disposición de crear una restricción en el contacto del agresor a la víctima, sea en el espacio público o privado;
- b) Restitución de la víctima al domicilio habitual, si ha sido alejada, si solicita el reintegro se deberá establecer garantías que protejan la vida e integridad.
- c) Bajo pedido de la víctima, se integrarán a programas de protección en los lugares establecidos, tales como centros y/o casas de acogida con atención de especialistas, a nivel territorial;
- d) Prohibición al agresor de esconder, trasladar o cambiar de domicilio a los hijos e hijas o dependientes, sin perjuicio de iniciar acciones penales.
- e) Prohibición al agresor o terceras personas de realizar actos de intimidación, amenazas o coacción a la mujer o sus familiares.

- f) Disponer bajo orden estricta de salida del hogar al agresor cuando su presencia involucre una amenaza eminente a la dignidad corporal, psíquica o atente al aspecto sexual de la mujer y demás miembros familiares;
- g) Inventariar, bajo un listado, bienes muebles e inmuebles de propiedad común; establecer los que están en uso y posesión de la mujer víctima de violencia;
- h) Establecer sistemas de prevención en el hogar o residencia de mujeres que hayan sufrido violencia;
- i) Integrar a las víctimas y sus familias en programas de inclusión social y económica, salud, educación, trabajo y atención;
- j) Realizar un seguimiento de la rectificación de las conductas de violencia contra la mujer a cargo de unidades técnicas que realizarán un informe motivado;
- k) Prohibir al autor ocultar o conservar bienes o documentos pertenecientes a la víctima y exigir su inmediata devolución si se prueba el hecho;
- l) Disposición de una flexibilización del horario de trabajo de la mujer victimada, sin que se afecte sus derechos laborales y salariales;
- m) Suspender temporalmente las actividades del posible agresor, si se presenta un caso de violencia en el ámbito deportivo, artístico, asistencial o en instituciones de asistencia formal o informal; y,
- n) Todas las medidas para garantizar la integridad de las mujeres víctimas de violencia (c. f. Art.51)

El procedimiento será ágil e inmediato, no requiere patrocinio profesional. La petición para aplicar las medidas administrativas inmediatas de protección, la puede realizar cualquier persona o grupos de personas que tengan conocimiento del cometimiento de actos de violencia contra la mujer y miembros de su familia. El otorgamiento de medidas para la protección de la mujer será puesto en conocimiento de las autoridades de la función judicial para que se las ratifique, modifique o revoque.



### **1.3.1.5. Consejo Nacional de la Mujer**

Los movimientos de mujeres nacionales asentadas en el estado ecuatoriano, en sus logros consiguen establecer el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) órgano ejecutivo, con el fin de formular acciones en búsqueda de la defensa y fomento de los derechos de mujeres, incluidos otros organismos públicos y privados donde se desarrollan y tiene protagonismo las mujeres. La historia nos indica que este Consejo Nacional fue creado en 1997, teniendo protagonismo y funcionalidad hasta la expedición y vigencia de la Carta Constitucional ecuatoriana en el 2008, posteriormente fue reemplazado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Las actividades realizadas por el CONAMU, fue el inicio de un proceso que desemboca en la elaboración del Plan de Desarrollo Social y Productivo, siendo liderado por la Secretaría de Estado de Planificación Nacional (SENPLADES), con indicadores de género en diversos sectores nacionales, atendiendo la violencia de género desde el eje social de un plan de resiliencia y la mesa de economía solidaria que reconoce la activa participación de la mujer en el ámbito productivo. (Consejo Nacional de la Mujer, 1997).

### **1.3.2. Ordenamiento Internacional**

#### **1.3.2.1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

La convención interamericana en mención, tiene como origen la Convención de Belém do Pará en Brasil (adoptada en 1994), desde esta normativa internacional se define la violencia contra la mujer y se reconoce el derecho que tiene la mujer a una vida libre de violencia, enfatizándose que la violencia es un acto que atenta e irrumpe los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Su injerencia e impacto conduce a proponer, por primera vez, mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, considerados fundamentales en la lucha contra la violencia que afecta su integridad física, sexual y psicológica, manifestados en los ámbitos público y privado. ((MESECVI), 2022)

En el **Artículo 1** de la Convención, se establece que la violencia contra la mujer es todo acto o conducta que por razón de su género cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer en el ámbito público o privado. (Convención de Belém do Pará, 1994)

### **1.3.2.2. Declaración y Plataforma de Acción Beijing**

La IV Conferencia sobre la Mujer, realizada en septiembre de 1995, con sede en la ciudad de Beijing (China), en la que se establece la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, después de elocuentes debates políticos e intercambio de información sobre buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas, ante 189 representantes gubernamentales de varias naciones, cumplieron su compromiso de llegar a un acuerdo, bajo una agenda progresista para el empoderamiento de las mujeres. En la actualidad, es la guía con carácter internacional más completo para la aplicación de la acción política, fuente de orientación para lograr la igualdad de género y acatamiento irrestricto de los derechos humanos, tanto en mujeres y su género desde la niñez hasta la adultez a nivel mundial (UNESCO / SITEAL, 2021)

### **1.3.2.3. Declaración de Beijing**

Beijing es la ciudad donde se revisa la Agenda por la Igualdad de Género, basada en doce esferas o realidades entorno de la realidad de la mujer: 1) pobreza; 2) educación y capacitación de la mujer; 3) salud; 4) violencia contra la mujer; 5) de los conflictos armados; 6) economía; 7) ejercicio del poder y la adaptación de decisiones; 8) mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; 9) derechos humanos de la mujer; 10) medios de difusión; 11) medio ambiente; 12) de la niña.

En base del contexto internacional con el que las naciones prevén atender y satisfacer las necesidades de las mujeres del mundo, dejan establecido que la presente Declaración, se realizó en el orden expuesto: 1. Gobiernos miembros y partícipes de la IV Conferencia Mundial, tema central la Mujer, 2. Lugar, Beijing en septiembre de 1995, en conmemoración de los 50 años de creación de las Naciones Unidas; 3. Asumen la promoción de los objetivos de igualdad, desarrollo

y paz, que deben gozar las mujeres de todo el planeta en beneficio de toda la humanidad.

El compromiso propuesto: es el de defender en igualdad los derechos de hombres y mujeres, su respetabilidad y todos los propósitos planteados en la Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenios internacionales, como la Convención para la Eliminación Racial; Discriminación contra la mujer en todas sus formas de discriminación; Convención sobre los Derechos del Niño; Manifestaciones que procuren la rescisión de actos violentos hacia el género femenino; y, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

#### **1.3.2.4. Plataforma de Acción**

Mecanismo de aplicación por el cual se aplican las políticas, programas y planes, que serán revisados para que se adapten a cada nación, en este sentido, se acoge el Capítulo I Declaración de objetivos.

1. Plataforma de Acción, el objetivo del programa es crear las condiciones necesarias y fortalecer el papel de la mujer en la sociedad. Su objetivo es acelerar la implementación de la visión de la Estrategia de Nairobi para el Desarrollo de la Mujer a nivel nacional e internacional. La igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y una condición para la realización de la justicia social (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

#### **1.3.2.5. Aplicación de la declaración y plataforma de Acción de Beijing, medidas e iniciativas.**

Para atender la violencia contra la mujer, se busca obtener logros que favorezcan a las naciones la aplicación de planes y programas; en este aspecto, no solo es a la mujer, sino al género; se considera que la violencia son los actos que afectan a la mujer y a la niña, tanto en el ámbito público como privado, reconociendo que es una cuestión de derechos humanos. [...] Los gobiernos estatales han introducido reformas y mecanismos normativos, para que se apliquen en su territorio por medio

de comités, lineamientos y acuerdos interministeriales, junto a acciones a nivel nacional para enfrentar la generación de actos violentos [...] sentó las bases para seguir avanzando hacia la igualdad, equidad, desarrollo y la paz en el siglo XXI [...] Además, por parte de los gobiernos miembros y firmantes de la Declaración han adoptado un marco legal de protección hacia la mujer niña y adulta de cualquier siniestro violento; y, lograr el juzgamiento del agresor (Medidas e Iniciativas para la Aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

#### **1.4.- DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos desde sus orígenes buscan garantizar la dignidad humana y las condiciones para el desarrollo integral de la persona. Es un medio de protección ante el abuso o negligencia de las autoridades. En el caso del respeto de los Derechos Humanos del presunto infractor cuando se apliquen medidas de protección administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de violencia contra la mujer.

La Organización de la Naciones Unidas, al tratar sobre los Derechos Humanos, los establece como Instrumentos, y manifiesta que son el cúmulo de albores para una adecuada protección de los individuos que se encuentren inmersos en cualquier estructura de detención o privado de su libertad; exposición realizada y asumida en el contexto de la Asamblea General, con resolución 43/173, fechado el 09 de diciembre de 1988 (Naciones Unidas Derechos Humanos - Principios de protección a personas detenidas, 1988).

En aplicación de los principios de protección de las personas sometidas a detención o prisión; en este instrumento se determina el uso de términos, así tenemos: “arresto” es la detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito o haber aprobado un acto; la “persona detenida” es la que está privada de su libertad, salvo que sea el resultado de una condena; por “persona presa” a la que se le priva de su libertad por una condena en razón del delito.

Al revisar el Principio 1, resaltamos que “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con pleno respeto a la dignidad

humana inherente”; lo que involucra no proceder con el uso de la fuerza o agresiones que menoscaben la integridad humana.

En el Principio 3, se habla de “no restringir o limitar ningún derecho humano que resguarde a los individuos sometidos a cualquier forma de detención o prisión”, no existirá pretexto o falta de normativa.

En respeto a los derechos de la persona, en el sentido de su detención, no podrá sufrir o ser sometido a torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes, conforme a la exigencia expuesta en el Principio 6.

El respeto a los derechos es una exigencia que se exige cabal cumplimiento desde las autoridades responsables del arresto y de quien la ejecuta, por ese motivo desde el comienzo de la detención, se explicará los derechos que lo asiste y como puede ejercerlo, así lo especifica el Principio 13.

Se exige no proceder con el aislamiento de la persona, se le debe permitir la comunicación con un familiar para que se conozca de su condición; así, como también el de poder entrevistarse con un abogado, la defensa deberá ser inmediata y no se puede prolongar por mucho tiempo, en nuestra legislación se actúa dentro de las veinticuatro horas, en las que se debe realizar una audiencia para calificar la flagrancia y sostener o mantener un estado de prisión o detención de la persona, sino se la deja libre pero la investigación continua.

En el Principio 23 se habla de la duración de un interrogatorio bajo la identificación de los funcionarios que ejecutan el interrogatorio, debiendo conservar un registro del mismo, en la actualidad se utiliza todos los medios electrónicos y visuales para grabar la forma y preguntas del interrogatorio, con el fin de no afectar o contravenir los derechos humanos del presunto agresor, a la espera de una audiencia donde se valore las respuestas del interrogatorio, que no pueden ser obtenidas bajo amenazas.

El Principio 36 en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su At. 11 núm. 1; expone la “Presunción de inocencia” y se lo tratará

como tal, hasta que no se demuestre su culpabilidad conforme a derecho y en juicio público y que se respeten todas las garantías necesarias en la defensa.

Los Derechos Humanos, velan también por la mujer en especial porque en estos se incluyen el derecho a la vida, a la integridad física en todos sus aspectos, es decir, psicológicos y sexuales; la seguridad que la ley debe aportar a la condición de vida de la mujer, no solo en su estado físico, sino en la salud, educación y trabajo; y ser, tratados con un trato igualitario en todos los campos, sectores y estratos de la función pública y privada.

En la Declaración de los Derechos Humanos, expresan que los todas las personas desde su nacimiento gozan el estatus de libertad e igualdad, tanto en su dignidad como en sus derechos; por lo que el comportamiento humano debe ser en un sentido fraternal de unos con otros; este derecho se irrumpe cuando existe violencia contra mujer o miembros del grupo familiar.

La Organización de las Naciones Unidas ha puesto en su trayecto de lucha por los derechos humanos a la mujer como uno de los ejes de debate en los derechos a respetarse; sin embargo, existen situaciones en algunas naciones que persisten en no respetar o hacerlos de menos los derechos de la mujer, lo que ha conducido a asentar la lucha por sus derechos en las calles.

Los compromisos mundiales en torno a los derechos de la mujer, se han visto cristalizados por medio de las conferencias internacionales que han originado compromisos políticos. Así, en 1975 en México, Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, con lo que se consigue establecer el Plan Mundial de Acción para la Promoción de la Mujer. Para 1980, Conferencia internacional en Copenhague, en el que se redacta la Convención que trata de todas las formas de discriminación contra la Mujer y su forma de erradicarla. Realización de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi en 1982. Los planes de acción llevados a cabo por las acciones de las mujeres en el mundo, dan paso para que en 1995 se realice la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realiza en Beijing; ampliando el campo de acción hacia las mujeres de minorías étnicas o con discapacidad, se comienza a tratar sobre el envejecimiento de la mujer, tema a

tratarse en el Plan Internacional de Acción en Viena 1982 y Madrid 2002. (Los Derechos de la mujer son derechos humanos, 2014).

## **1.5.- DOCTRINA**

### **1.5.1. Sentencia Constitucional N° 363-15-EP/21**

La sentencia constitucional después de su respectivo análisis jurídico constitucional declara que existe violación del derecho al debido proceso, sobre todo en lo pertinente al derecho de presentar y contradecir las pruebas actuadas en un proceso; así, como también la garantía sobre la motivación que se debe realizar, exponer y fundamentar dentro del proceso contravencional que trata sobre los actos de agresiones expresados en actos violentos contra la mujer y los partícipes del ámbito nuclear de familia.

La Corte estableció que del principio “presunción de inocencia” se observa algunas consecuencias jurídicas importantes: 1) Presunción de inocencia es un derecho que circunscribe legislativa y procesalmente el derecho a castigar; 2) se presume inocente antes y durante de las etapas del proceso; 3) la presunción de inocencia se puede contradecir por medio de prueba legal de culpabilidad que debe constar en la sentencia; 4) la carga probatoria recae en la persona que interpuso la acusación. (Sentencia Constitucional N° 363-15-EP/21, 2021)

### **1.5.2. Sentencia Constitucional N° 751-15-EP/21**

La Corte Constitucional realiza un análisis jurídico de los derechos al debido proceso, de manera especial desde la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva, en el contexto de la presentación de una acción de protección, que le fuere negado por los jueces que conocieron sobre la vulneración de derechos constitucionales, enfocados sobre todo porque estaba en juego los derechos humanos y de la mujer, en el desarrollo procesal, los derechos cuestionados fueron la discriminación, la violencia de género por la vestimenta, y la afectación del derecho al trabajo.

La sentencia constitucional cuestionó el proceder de los jueces, a quienes solicitaron informe motivado de su actuación; mientras que a la institución carcelaria por medio de la instancia superior que las rige a nivel nacional se les impuso medidas de reparación, es decir, se ofició a la Secretaria Nacional de Atención Integral (SNAI), para la práctica las medidas que consistían en una disculpa pública y publicaciones periódicas en el sitio web de la institución, por haberse demostrado que vulnero derechos humanos contra la mujer y su trabajo, con actos de discriminación y alejados de la igualdad. A la vez, se les exhorta a capacitar a todo el personal para que no incurran en prácticas discriminatorias en contra de la mujer, estereotipos de sexo y género. (Sentencia Constitucional Caso N° 751-15-EP, 2021)

### **1.5.3. Principio de paridad de armas**

Es un precepto primordial que incluye "cada parte debe tener una coyuntura justa de presentar su caso sin detrimento (perjuicio) de su oponente... el principio de competencia; entre otras cosas, dijo, es parte del derecho a un recurso efectivo. Lo califica como el principio general de proyección de la igualdad contenido en el procedimiento con todas las garantías, indicando que los legisladores violan este principio al crear irrazonables fueros procesales objetivamente constitucionales, o cuando los legisladores o los jueces crean la posibilidad de que el procedimiento sea rechazado por la otra parte procesal" (Moratto Simón, 2021)

Este principio es un aporte doctrinario para conjugar la igualdad, desde un sentido de procedimiento en la aplicación de procesos, aunque parezca aplicarse, resulta que se crea una fuente irracional de la igualdad entre las partes, por lo que se debe fundamentar doctrinalmente para que no se cuestione la aplicación de justicia por parte del juzgador.

El **principio de igualdad de armas** implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía "se concreta en el derecho de la defensa a tener las



mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones” (Fernández Whanda, 2014)

#### **1.5.4. Principio Pro-homine**

“El principio de dignidad humana y parentesco es un principio fuente, y también es un principio normativo. Los principios de origen, en cuanto forman parte de la teoría general del derecho y los principios generales del derecho en el derecho internacional, y los principios normativos, en cuanto también se encuentran consagrados en las normas constitucionales y jurídicas de las instituciones nacionales y los tratados internacionales.” (Ñique de la Puente José, 2016).

El Principio Pro-Homine, “No es sólo un principio de interpretación o un criterio hermenéutico, pues junto al principio de progresividad/evolución, que necesariamente lo acompaña, abre el camino para la construcción de nuevos derechos materiales y procesales como fuerza motriz de todo el ordenamiento jurídico”. El sistema Axis y la protección de los derechos humanos se alejan cada vez más de la voluntad del Estado y su construcción del derecho positivo” (Zlata Drnas de Clément, 2015).

El uso del “principio pro-homine aparece en algunos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en otra fuente de igual importancia el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos. Su ámbito alcanza para ser utilizado en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que aportan criterios de legitimidad en los diferentes ámbitos de la sociedad. Convención Americana, de los Derechos Humanos, que busca respetar los derechos y libertades dentro de su jurisdicción. En la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, el uso del principio pro homine se lo debe considerar como la fuente del respeto a la persona a pesar de la discapacidad. Así, conforme a la incorporación en varias de sus decisiones a propósito del carácter imperativo de los derechos humanos y su obligatoriedad, el resultado de la integración de los instrumentos se hará en base a un adecuado uso del bloque de constitucionalidad” (Núñez Constanza, 2017) .

### **1.5.5. Medidas de Protección**

Las medidas de protección “son las actitudes y decisiones adoptadas por el Estado a través de diversas instituciones estatales para atender y proteger eficazmente a las víctimas de la agresión tanto contra la agresión misma como contra sus agresores; mecanismos.” (Díaz, 2009)

“Las salvaguardias y cómo este instrumento legal ayudan a garantizar la integridad de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar es un verdadero elemento disuasorio, asumiendo que la amenaza de buenas leyes y dilaciones no requiere pruebas contundentes para hacerlas cumplir, y al igual que cualquier restricción. la duración del derecho debe estar claramente definida ... En este sentido, podemos estar seguros de que las medidas de protección son herramientas legítimas y legales para proteger los derechos y bienes de las personas de la vulneración hasta el juicio, especialmente cuando se trata de la integridad física, especialmente de niños y niñas, etc. La Ley de Violencia Doméstica es, por tanto, un instrumento jurídico que garantiza de inmediato este derecho a través de medidas cautelares, sin perjuicio de la defensa del objetor en juicio y de la presentación de pruebas para desvirtuar las alegaciones. El más importante es el derecho a la vida ya una vida libre de violencia, que no está sujeto a altas exigencias... El alcance de las garantías es un requisito básico que todos los ejecutores deben cumplir, ya que implican la restricción de ciertas libertades. y derechos, por lo que es importante identificarlos a lo largo del tiempo para evitar vulnerar los derechos del imputado.” (Figueroa María de los Angeles y Pérez Cristina, 2008).

## CAPÍTULO II

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 2.1. Enfoque

En “Las Medidas de Protección Administrativas en el marco de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la mujer y su aplicación frente a los Derechos Humanos del presunto infractor”, como tema de investigación y para sustentar el desarrollo investigativo, revisado el contexto metodológico y junto al enfoque de investigación, en el que el protagonista es el investigador, se escogió el factor cualitativo, que justificó el diagnóstico jurídico y social, con un resultado teórico de la problemática.

El enfoque cualitativo indujo al investigador al desarrollo de técnicas, entre ellas, el conversatorio con personas que se encuentran en el ámbito jurídico, su aporte de criterios solventó el marco del desarrollo investigativo, los mismos pueden influenciar en las conclusiones y recomendaciones para solidificar el criterio investigativo; las ideas y propuestas jurídicas, dejan abierta las opciones de recurrir a otros ámbitos jurídicos para complementar o iniciar una futura investigación que fortalezca el sistema jurídico.

Desde el ámbito cualitativo, un aporte valioso a la investigación es la información que se obtiene surge de la observación, se analiza los comportamientos de los sujetos procesales; conduciendo a determinar la elaboración de un criterio razonable, en uso de la comparación con otras realidades entorno al fenómeno investigado dentro del otorgamiento de las medidas de protección administrativas.

A pesar de que el enfoque cualitativo se desarrolló en la investigación se analizaron datos medibles que se exponen en los datos estadísticos que guardan las instituciones de justicia encargadas de emitir las medidas de protección conforme al delito denunciado en el caso de aplicación de medidas de protección a favor de la mujer que sufre violencia conjuntamente con su entorno familiar.

## **2.2.- Tipo de investigación**

El tipo de investigación será planteado conforme a los objetivos planteados, para mejorar la interpretación del estudio de la normativa que aborda el fenómeno o elemento de estudio como es el otorgamiento de medidas de protección administrativas; y, como su inadecuada aplicación violenta los Derechos Humanos del presunto infractor, por lo que se debe realizar un proceso de recolección de datos. Por lo tanto, esta investigación acoge los siguientes tipos:

Exploratorio: Desde esta perspectiva, la dimensión de la investigación se convierte en un mundo de nuevas ideas, donde emergen los propios conceptos y propuestas para futuras investigaciones. El tema propuesto tiene cabida, porque se explora la vulneración de los Derechos Humanos del presunto infractor.

Descriptiva: Por la naturaleza de la investigación propuesta es un aporte al Sistema Jurídico, el tipo descriptivo es el aplicable por partir del análisis de una realidad y que crea inconvenientes teóricos sobre la vulnerabilidad de los derechos de la persona, se aporta al tema jurídico.

Corresponde a la Función Judicial, por medio de los servidores públicos y jueces o juezas que conozcan la aplicación de las medidas de protección, velar para que las mismas no vulneren los derechos constitucionales y derechos humanos de la persona denunciada o del presunto infractor, por lo que se descompone para la investigación el principio del debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial, principio de inocencia, debiendo analizarse la forma de actuar, buscando posibles soluciones en derecho.

## **2.3. Métodos teóricos de la investigación**

Para la aplicación de los métodos teóricos en la investigación jurídica a emprender, debemos precisar, entre ellos, los programas que permiten trabajar a nivel de pensamiento abstracto, conocimiento que se comprime en construcciones de varios tamaños, por ejemplo: teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas. Nociones ideales que sirven para aprehender del fenómeno social a investigarse, observando el cumplimiento de la realidad actual en estudio.

Los métodos teóricos a aplicarse son:

Histórico – Lógico: Esto permite que el tema del estudio se centre en el proceso evolutivo y resalte los aspectos generales de su desarrollo, tendencias básicas y relaciones causales. En este trabajo investigativo se realizó un estudio histórico de la violencia contra las mujeres y su contexto doméstico. La figura y participación del presunto infractor, frente a situaciones denunciadas y que fueran presentadas en las instancias legales respectivas, su aplicación, ejecución y sanciones realizadas, revisando como la forma de actuar influye en el desarrollo judicial de las partes y en la práctica del derecho, junto al impacto social que conlleva la aplicación de medidas de protección.

Análisis – síntesis: Es el procedimiento por el que posibilita la descomposición del objeto en estudio, ver sus elementos que luego se reconstruye a partir de la reintegración para resaltar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo.

El análisis es el proceso de descomponer o dividir un objeto en sus aspectos o cualidades constituyentes para que cada aspecto o cualidad pueda analizarse por separado. Se separa por una parte la aplicación de las medidas de protección administrativas; y, por otra parte, ¿cómo el mal uso de las medidas vulnera los Derechos Humanos del presunto infractor?; con el fin, de plantear posibles soluciones.

La síntesis es lo opuesto, se integra el objeto en estudio, para obtener una comprensión general. Este acto interconectado de fragmentación-reconstrucción-visualización abre nuevos horizontes para el estudio de los derechos humanos de las personas acusadas de delitos.

Abstracción – concreción: La abstracción es el proceso de aislar elementos y atributos del resto del componente y resaltar conexiones importantes e inaccesibles que se ignoran en la vista global.

La concretización es la integración de abstracciones, la reproducción de la estructura general y las conexiones de un objeto; de esta manera uno puede percibir la esencia y obtener un conocimiento más profundo.

Inductivo – Deductivo: Se trata de modos de razonamiento que siguen caminos lógicos opuestos.

El método inductivo va de lo específico a lo general, partiendo de la situación concreta y recogiendo las reglas que son válidas o aplicables al caso concreto; por ejemplo, el mal uso de las medidas de protección administrativas cómo pueden llegar a producir un daño personal y procesal, en el presunto infractor.

El método deductivo va de lo general a lo específico e implica sistematizar conocimientos y sacar conclusiones que se aplican a diferentes situaciones y casos pertenecientes a un conjunto; ejemplo, otorgar las medidas de protección administrativas y ratificarlas por medio de juez o jueza, sin contar con mayor elemento probatorio penal para su aplicación.

#### **2.4. Propuesta de la investigación**

La investigación propuesta está acorde a las exigencias académicas para sustentar un problema jurídico de actualidad, tema que aporta al marco jurídico en materia de violencia contra la mujer y los derechos humanos que le asisten al presunto infractor; su elaboración cumple los parámetros establecidos por la institución previo consideraciones académicas.

El enfrentar una sociedad donde los cambios sociales y jurídicos han sido un factor equilibrante para proponer una investigación que, a más de cuestionar, aporte a mejorar el estatus jurídico de las partes intervinientes en el ámbito jurídico penal, revisando a la vez, el ámbito constitucional vigente en procura del respeto de los derechos humanos y constitucionales.

Los estereotipos entre machismo y feminismo, han generado una decadencia social en el trato de las personas, a tal punto de incurrir en la violencia contra la mujer, en este sentido el transcurso del tiempo ha conducido a la mujer a una lucha de género,

respaldada por los tratados, convenios internacionales que han reconocido los derechos de la mujer a la igualdad de condiciones y a una vida sin violencia.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultado:

Para el desarrollo de la investigación propuesta se la expone desde el contexto jurídico, analizando la normativa local con la internacional que es de donde se auspicia las políticas públicas de protección, ante los actos de violencia, su repercusión en el ámbito laboral, social y familiar, desde la perspectiva de la mujer como víctima.

Desde la base teórica de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, el investigador desarrolla el tema con amplitud de información sobre las Medidas de Protección Administrativas, en concordancia con las Medidas de Protección del otro cuerpo legal, como es el Código Orgánico Integral Penal; las que deben ser puestas en el centro del cuestionamiento frente a posibles afectaciones en los Derechos Humanos que le asisten al presunto infractor.

A pesar que la mujer tiene un papel preponderante en el ámbito familiar esta imagen puede ser usada para favorecerse ante el sistema de justicia en el caso de un presunto acto de violencia, sobre todo, en el sentido que la Ley que la protege tiene medidas de aplicación inmediata, sin dar un tiempo de análisis y debate jurídico sobre el acto denunciado, un problema que afecta al otro miembro de la sociedad conyugal, familiar, político y de convivencia.

El otro lado de las medidas de protección administrativas se radica en la actuación del hombre, al que se le otorga un estatus jurídico de condena, conforme se aplican las medidas, por ejemplo, se pide la salida del agresor de manera inmediata, y se gira una boleta de auxilio impidiendo el acercamiento del agresor; todo esto con la orden de la autoridad competente. Lo que impide que se lo trate con la presunción de inocencia y el acceso a una defensa ante la denuncia presentada.



En el contexto de la revisión de las medidas administrativas inmediatas de protección, al establecer en algunas de ellas las frases como: “prohibir a la persona agresora”, “prohibir al agresor”, “ordenar al agresor”, “disponer la instalación de dispositivos de alerta”; estamos frente a una afirmación, donde se considera a la persona como un agresor, sin que se lo haya demostrado dentro de un proceso judicial, por lo que su trato ante las autoridades del orden es de agresor; por lo tanto se violenta el derecho humano del presunto infractor en el “respeto a la dignidad humana” junto al derecho de la “presunción de inocencia”.

Nos enfrentamos a una realidad donde la justicia debe primar, sobre todo investigar y aplicar la Ley que busca “prevenir”, es decir, realizar actos, programas, acciones y políticas que se apliquen antes que se produzca la violencia, en este sentido, la población no recibe una capacitación permanente acerca de los derechos que le asisten en especial el de vivir lejos de la violencia.

Adicional la falta de prevención y la aparición de tiempos modernos que presentan una violencia desde la tecnología, se corre un riesgo de caer en un sinsentido de la Ley, muy contrario al que tiene cabal conocimiento de lo que puede hacer con la tecnología, pero en muchos casos, la persona ingenua y que por eso no se puede desmerecer que se le sancione, incurre en actos que atentan a la persona y/o género en el caso de un acto de violencia.

Es indiscutible que se deben aplicar medidas de protección, pero en el mismo rigor de la frase, se debe dejar asentado que no se violentan Derechos Humanos del presunto agresor, en vista que estamos frente a una sobreprotección de la mujer, lo que se busca es un equilibrio o igualdad de género, antes las mujeres lucharon por ese derecho ahora los hombres cuestionan la fanática aplicación, en donde el peso de la balanza de la ley se inclina solo a un costado.

### **3.2 Discusión:**

La aplicación de medidas de protección administrativas a favor de la mujer violentada, conforme a la denuncia, es una medida que se la cuestiona, sobre todo en la forma como se ha procedido a concederlas, es decir, se permite que la mujer

denuncie que es víctima de violencia intrafamiliar, y de manera inmediata se le otorgan medidas, recae un procedimiento especial porque sanciona en ausencia de la persona denunciada, para el cumplimiento de las medidas se oficia y se pone en conocimiento de los agentes del orden (policía).

Se puede decir que existe un abuso del derecho que tiene la mujer, porque no se cuestiona la denuncia, es decir, que no se la califica de maliciosa y temeraria, así se llegue a demostrar la inocencia de la persona. Otro, inconveniente que surge es cuando estas medidas se han facilitado en un entorno de mala fe procesal actuado por la mujer, entiéndase que “La mala fe procesal es toda actuación de las partes que, a sabiendas de su nula idoneidad jurídica en un procedimiento, pretenden entorpecer o ralentizar el desarrollo del mismo” (Vademecum Legal, 2022); en el presente caso sería que a sabiendas de no estar pegada a la verdad entorpece el proceso para salir beneficiada de medidas de protección.

La forma de actuar de la víctima y desfavorecer a la otra parte, estaríamos ante el hecho de que el agresor pasa a ser víctima, INVERSION DE PAPELES por violentarse en la persona la garantía constitucional y el derecho humano de la presunción de inocencia; por esta razón es indispensable tratar al denunciado como inocente hasta no demostrarse lo contrario, pasa a convertirse en un caso especial de estudio por parte de quienes aplican la ley, conservando el principio que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, sin embargo, se condena a cumplir unas medidas que son atentatorias a los derechos constitucionales.

Los problemas al interior de la familia se presentan con pequeñas diferencias, pero pueden llegar a ser más extremas si no se las trata con ayuda profesional, el común de la gente, asume un matrimonio que busca conservar a pesar de los problemas, esta situación se puede salir de las manos y comienzan a ser actos que violentan la tranquilidad psicológica de las personas y dejamos de tratarnos por igual, siendo el origen de violencia intrafamiliar.

Lo descrito en el párrafo anterior es un recuadro breve de la forma como se desquebraja la convivencia familiar y asoman los consejos jurídicos para que se respete los derechos y se proceda a denunciar, pero al no tener un conocimiento

pleno de las consecuencias se puede llegar a utilizar el medio legal con el simple hecho de amedrentar a la pareja, ejemplo de esta situación es las varias denuncias por maltrato o violencia intrafamiliar y luego no llegar a que la misma concluya.

Si bien es cierto que las mujeres se favorecen con las medidas de protección, dejan a la persona denunciada con estigma y discriminación, entendiéndose que la estigmatización es “el señalamiento negativo hacia una persona o grupo de personas con el fin de insultar, ofender, atacar o someter, justificado por el desprecio, prejuicios y estereotipos aprendidos”. Junto a este proceder se presenta “la discriminación es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona”. (Gobierno de México, 2020)

Acerca de la violencia contra la mujer encontramos datos estadísticos en el sitio Web del Ecu 911 de Ecuador, con referencia a la noticia del 24 de noviembre del 2021; dentro de los múltiples indicadores -que diariamente levanta el servicio del ECU 911-, se encuentra el vinculado con el de violencia a la mujer u otros miembros del núcleo familiar, que suma 103.516 emergencias que van del 2021.

En 2019 y 2020 —al comparar estas alertas— se registró un decremento del -7,8% en el número de estas llamadas; esto debido a que, por la pandemia, las personas (especialmente mujeres) no podían reportar los casos por cuanto pasaban todo el tiempo con su agresor debido al confinamiento por la crisis sanitaria. En cambio, al cotejar los años 2020 y 2021 ya se contabiliza un leve incremento del 0,7%. (ECU 911, 2021)

Las agresiones denunciadas se clasifican en: a) Violencia Psicológica, con 57.161 llamadas de emergencias, que equivale al 55,2%; b) Violencia intrafamiliar, con 32.794 llamadas de emergencia, equivalente al 31,7%; c) Violencia Física, con 13.456 llamadas, con un porcentaje del 13%; d) Violencia Sexual, 105 llamadas de emergencia, que representa el 0,1%; dando el total de 103.516 llamadas de emergencia, solo en el año 2021. Datos que reflejan la violencia a la mujer, conforme a denuncias presentadas.

El Consejo de la Judicatura en su portal web oficial, [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec), establece un link para revisar sobre las medidas de protección que pueden ser administrativas o penales. Al indagar sobre las estadísticas de solicitudes de medidas de protección, al revisar el período del año 2022, en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, refleja que existen Solicitudes Módulo Virtual en un valor de 358; Medidas de Protección Otorgadas MV fueron de 1550; Solicitudes Unidades Judiciales 457; Medidas de Unidades Judiciales otorgadas 1476, datos conforme a la fuente del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE. (Consejo de la Judicatura, s.f.)

Al exponerse datos sobre el otorgamiento se debería tener información del seguimiento de las mismas, de su cumplimiento y certificación que se han logrado obtener un resultado favorable con su aplicación; este vacío del proceso en la aplicación de las medidas de protección, da paso a incumplimientos y mal uso de las medidas de protección, un ejemplo claro, es que las personas que forman un hogar, al pasar el tiempo vuelven a unirse y realizar actos familiares, sin dar la importancia de las medidas de alejamiento, auxilio, prevención y prohibición; y, solo cuando se vuelve a repetir el escenario de violencia se revisa si se cumplió o no las medidas, lo que agrava la situación de la persona contra quien se estableció las medidas de protección.

La información recabada es un indicador de la situación en la que se desenvuelven las mujeres violentadas, sobreentendiendo que los hombres son los generadores de la violencia, conduciendo a la construcción mental del hombre violento y que siempre es el agresor.

Socialmente la persona que ha sido denunciada por violencia intrafamiliar pasa a formar parte de las personas discriminadas y con el estigma de ser una persona violenta, la afectación no solo es familiar, es laboral en vista que muchas empresas no contratan personas con estos problemas, pero más allá de lo que se presenta socialmente es la impotencia de la persona cuando es inocente de lo que se la acusa, hasta demostrar su inocencia queda en los registros y sus antecedentes son mancillados, es solo la punta del ovillo que se puede desarrollar si se emiten

sanciones sin el respaldo de un debido proceso y que se maneje la actuación de pruebas que ayuden a demostrar la culpabilidad o la inocencia.

Determinar la condición de una persona agresora es importante para el proceso en el que se deben aplicar medidas de protección; en este sentido, el sistema de justicia establece el auxilio de medios especializados con la ayuda de peritajes, de manera especial la prueba pericial psicológica, que es empleada por los fiscales y jueces, parte del informe trata sobre la personalidad o la conducta social de la persona. Para evacuar este proceso demostrativo se debe tomar tiempo, aplicado en procesos que empiezan una investigación fiscal; por lo tanto, no se puede determinar si la persona denunciada es un agresor comprobado, debiendo mantenerse la presunción, sobre todo porque las medidas de protección administrativas son de aplicación inmediata.

Así, como no se logra determinar con certeza en poco tiempo la situación de la persona para considerarla como un sujeto agresor, en la praxis judicial se ha determinado que es insuficiente analizar el perfil y el comportamiento de la persona denunciada limitándose a certificados de honorabilidad o pruebas psicológicas que, a más de la personalidad, presenten trastornos, fobias o complejos, por ser conseguidas sin un adecuado protocolo jurídico que valide su idoneidad probatoria.

La forma como se actúa en algunos casos hace que exista un mal uso de las medidas de protección por parte de la mujer, sin que este acto sea sancionado o se proceda a resarcir el daño ocasionado en la persona denunciada, un daño que llega hasta la afectación patrimonial en los bienes, porque puede ser el caso que la vivienda sea solo de un cónyuge o pareja sentimental, fruto de una donación o exista disolución de la sociedad conyugal antes de los hechos, situaciones que no son tratadas y analizadas en un proceso.

En el mal uso de las medidas puede ser que la beneficiada se favorezca de una subvención o pensión, pero se quede además con el negocio familiar y aproveche esos ingresos, dejando a la otra persona sin los recursos económicos para su subsistencia y responder con las transacciones del negocio, lo que crea afectación al denunciado.

Corresponde analizar otro de los aspectos que se puede presentar en la inadecuada ejecución de las medidas de protección, siendo este el **abuso de derecho**, “como conducta antisocial, amparándose en el cardinal principio general del derecho de la buena fe, a más de otros como el de la equidad o de las buenas costumbres, de sólida raigambre moral” (Warat E, 1992) .

En la doctrina se concibe que “el abuso del derecho, sobre todo, lesiona intereses privados” (Lino Rodríguez y Arias Bustamante, 1998); esta forma se puede entender cuándo se ha dejado a la otra persona sin una administración directa de sus bienes.

“En el abuso del derecho el elemento del daño tiene un carácter directo, en el sentido de que el daño se produce al realizar, sin más, lo permitido por una regla regulativa” (Atienza Manuel, 2000); en este sentido se refleja lo que sucede cuando se ha sacado ventaja de una realidad jurídica que no está adecuadamente verificada, como es el caso del mal uso que se da a las medidas de protección.

“Toda conducta manifestada como un ejercicio de un derecho es lícita, porque la ley la faculta; sin embargo, por el ejercicio abusivo del derecho tal conducta se torna irregular y antisocial de un derecho subjetivo en posibilidad de causar daño por colisionar con un interés ajeno” (Toscano Juan, 2007).

Esta realidad jurídica del abuso del derecho debe ser tomada en cuenta en vista que en la práctica del libre ejercicio se asume la defensa técnica de personas que dicen haber sido denunciados falsamente, que no han hecho nada y sin embargo su pareja le ha denunciado por violencia intrafamiliar y ahora se encuentra fuera de la casa que construyó y que no puede acercarse al negocio por la orden judicial de alejamiento.

La defensa se torna dificultosa en vista que el juez que conoce de la denuncia sobre violencia contra la mujer ya dictó las medidas de protección y que las mismas pueden ser revocadas siempre y cuando el denunciado demuestre que realizó o cumplió con lo impuesto y que se debe solicitar audiencia para revisar sobre el cumplimiento o no de las medidas, conforme lo determina el derecho.

En el Ecuador, desde la práctica del libre ejercicio profesional, conforme a los juicios de violencia intrafamiliar en la audiencia respectiva solo se procede a indicar que existen medidas dictadas y son de cabal cumplimiento, al cuestionar que existen bienes del demandado o que no pertenecen a la sociedad conyugal, se recibe como respuesta, el demandado puede acudir a las instancias legales que se crea asistido para que haga valer sus derechos sobre los bienes descritos. Lo que ocasiona demora y fastidio de la persona afectada, lo que no garantiza la aplicación de la seguridad jurídica en estos casos a favor del demandado.

Una parte importante a considerar es la OPERATIVIDAD de las Medidas Administrativas inmediatas de protección, dispuestas en el Art. 51 de la Ley de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer (LPEVM, siglas que servirán para citar más adelante); debiendo considerarse que la operatividad proviene del vocablo operativo y es lo que está preparado para ser utilizado; en este sentido, las medidas cuando se las aplica son operativas, ejemplo de ello es lo que se establece en el Art. 51. a) Expedir una boleta de socorro y una orden que restrinja el acceso a la víctima en cualquier espacio público o privado. Es lo que establece la Ley citada en este párrafo.

Otorgada la boleta de apremio, surge la inquietud sobre el uso adecuado de la misma, en el sentido que la víctima puede reconciliarse sin avisar a la autoridad competente y en un nuevo incidente ejecutar la boleta de auxilio, lo que conlleva a aplicarse lo que establece el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, en su Art. 282 sobre el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, agravando la situación de la persona denunciada.

A pesar de ser una medida de protección operativa que se aplica para proteger a la mujer, la misma puede ser usada de un modo diferente, sin que exista un procedimiento de descargo ante la situación del mal uso de la boleta de auxilio.

Es importante tener en cuenta el Eje de Protección, parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia, y como Acciones Urgentes (cf. Art. 48) que son ejecutadas por la Policía Nacional, cuando existe vulneración a la integridad de la víctima, debiendo aplicarse: a) Establecer un botón de pánico,

bajo la coordinación con el ECU 911; b) Activación de protocolos de seguridad y protección, c) Acompañar a la víctima a la reintegración del domicilio o para recoger pertenencias; d) Acompañar a la víctima ante la autoridad para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y restricción de acercamiento a la víctima; e) Solicitar atención especializada.

La realidad de la aplicación de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección, conforme al marco de la LPEVM, las autoridades para otorgar medidas recaen en el responsable de las **Juntas Cantonales** destinadas para la Protección de Derechos; y, **Tenencias Políticas**. En el caso de la no existencia de una Junta Cantonal de Protección de Derechos, son responsables los funcionarios de la Comisaría Nacional de Policía ... órganos que no podrán negar el otorgamiento, por razones ámbito territorial (cf. Art. 49).

El procedimiento para ordenar las medidas administrativas de protección inmediatas, se los realiza conforme un Reglamento; y, en todas las fases no se requiere el patrocinio profesional de un Abogado/a. La autoridad, de acuerdo a su competencia tienen el compromiso de tomar acciones para proteger la vida y la integridad de mujeres, niñas y jóvenes víctimas de violencia (cf. Art. 53).

La petición puede ser realizada por cualquier persona o grupo que conozca del cometimiento de hechos de violencia y se requiere de la acción urgente y la aplicación de las respectivas medidas administrativas de protección inmediata, para proteger a la víctima, de futuras agresiones, esta disposición puede ser de forma verbal o por escrito. Como acción urgente ante la Policía Nacional; en lo administrativo, corresponde a las Juntas Cantonales y Tenencias Políticas (cf. Art. 54).

La aprobación de estas medidas estará sujeta a la aprobación de las autoridades antes mencionadas; Para poner fin a las violaciones de los derechos de las mujeres, la institución que brinda protección administrativa inmediata deberá notificar a las autoridades judiciales los hechos y las medidas adoptadas para confirmarlo, modificarlo o cancelarlo, a más tardar en el plazo de 24 horas. (cf. Art 55)



El mismo documento de seguimiento de la subvención analiza las medidas tomadas para prevenir violaciones de los derechos de las mujeres, las medidas tomadas deben ser específicas, concretas y con condiciones específicas de cuándo, cómo y dónde deben implementarse dependiendo de la situación específica de riesgos y situaciones de vulnerabilidad. En estos casos en el plazo máximo de 3 días se pondrá en conocimiento de los órganos judiciales para que se ratifique, modifique o revoque la medida. (cf. Art. 56)

Lo expuesto en párrafos anteriores, es la realidad procesal de cómo proceder para que se otorguen las respectivas medidas administrativas de protección inmediata, después del recorrido que se debe realizar ante las autoridades competentes para que actúen y apliquen las medidas pedidas, al final de todo se traslada la responsabilidad al órgano judicial, en la persona del juez que conoce sobre la violencia contra la mujer, quien deberá ratificar, modificar o revocar; situación que en muchos de los casos recae en ratificar lo actuado.

En este aspecto, corresponde analizar la situación procesal en la que se encuentra inmerso el juez, quien debe actuar de manera imparcial y garantizando derechos constitucionales y humanos a las partes, a la mujer en el caso que se confirme el hecho denunciado; y, en el caso del presunto agresor, en el caso que se demuestre que no tiene esa condición, por lo que al aplicar el debido proceso se deberá tener un espacio prudente para evacuar diligencias necesarias; sin embargo, la presión socio-jurídica, por ser un caso de violencia contra la mujer, en muchos de los casos se ratifican las medidas aplicadas. La revisión de las mismas es un proceso que deberá promover y solicitar el denunciado.

Desde la perspectiva del presunto agresor y al que se le aplica las medidas administrativas de protección inmediata, se debe cuestionar que derechos constitucionales y derechos humanos estarían siendo vulnerados, en vista que todo el panorama de justicia aplicado sanciona al presunto agresor sin una adecuada defensa.

El *Debido Proceso*, es uno de los derechos fundamentales que le asiste a la persona que se encuentra inmerso en un proceso jurídico, en el presente caso hablamos del

proceso penal con énfasis en el marco de la Ley de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, que al aplicar las Medidas Administrativas de protección inmediata; después, de su procedimiento se espera que el sistema judicial por medio del juez se ratifique, modifique o revoque las medidas aplicadas, que, tienen sentido sancionador y protector a favor de la víctima.

El Debido Proceso entra en cuestionamiento cuando la ejecución de las medidas administrativas de protección aplicadas, son puestas en conocimiento de la función judicial y se designa al Juez de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia con sede en el cantón Latacunga, jurisdicción territorial donde se desarrolla la investigación. En la mayoría de los casos, simplemente se ratifica en lo actuado por la autoridad administrativa que conoció la denuncia y aplicó las medidas de protección respectivas; y, en cumplimiento de lo que establece la ley pone en conocimiento de la autoridad judicial; sin que se tenga una opción a instalar una audiencia o descargo de pruebas, en vista que las medidas ya están en ejecución.

La *Tutela Judicial Efectiva*, conforme a la Revista Digital en Derecho UNIR (2021), en su Artículo ¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?, expone que “la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de los ciudadanos ... es el “derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la justicia” (UNIR, 2021).

En los casos de violencia contra la mujer la Tutela Judicial Efectiva es cuestionada frente al accionar de la defensa que tiene derecho el presunto infractor, sobre todo en la fase probatoria con la que pueda descargar prueba en su defensa, lo que cuestiona el accionar del sistema en vista que las pruebas en los casos de violencia deben ser evacuadas con el auxilio del peritaje, lo que es imposible que las mismas se puedan evacuar en 24 horas; y, sin embargo, las medidas se aplican dentro de las 24 horas, lo que deja entrever un cuestionamiento al sistema de justicia en el caso de violencia contra la mujer.

La *Seguridad Jurídica*, conforme a lo que describe el Observatorio de las Multinacionales en América Latina (OMAL) define la ‘seguridad jurídica’ como la “certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá

ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos. (CEAR)

En el marco constitucional ecuatoriano debemos entender que la Seguridad Jurídica, es un derecho que se fundamenta en la forma de aceptar el orden jerárquico de la norma expresada en la normativa constitucional, las mismas que son previas, con claridad, su aplicación es pública; y, deben ser ejecutadas por la autoridad judicial. Por lo tanto, cualquier omisión configura la vulneración a los derechos que le asisten a la persona inmersa en un proceso judicial.

En aplicación a los derechos violentados en el presunto agresor la norma es clara con respecto a la prueba, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 núm. 7 lat. a), que trata sobre del derecho a la defensa que tiene la persona y a la que no se la puede privar del mismo, en todo el tiempo que dure un proceso. Es claro, que, en la aplicación de Medidas Administrativas de Protección Inmediatas, se omite este derecho, todo se aplica conforme a la denuncia y las experticias que realizan a la víctima, sin permitir el derecho a la defensa y a la prueba del presunto agresor.

La *Presunción de Inocencia*, es la condición con la que debe ser tratada la persona, en todo proceso y mientras dure el mismo, esta condición dejará de ser aplicada cuando se llegue a una resolución en firme o sentencia ejecutoriada, es decir, se evacúo todos los medios jurídicos para demostrar que la persona bajo la fase probatoria ha dejado la condición de ser inocente.

En el caso de estudio sobre la violencia contra la mujer y la aplicación de medidas de protección, se cuestiona si la persona goza de la presunción de inocencia, porque se aplican medidas como la emisión de una boleta de apremio, con la condición de alejar al agresor de la víctima; en este sentido, no se ha demostrado si la persona tiene la condición de agresor, pero se lo trata como tal. Corresponde a la parte denunciante demostrar la condición con la que se denuncia a la persona, no le quita el derecho de la persona denunciada actuar prueba para demostrar su inocencia; situación que en la realidad procesal no se visualiza por que se aplican medidas de carácter inmediato y se notifica con el alejamiento y salida del lugar de residencia,

demostrándose una vez más, que no hay presunción de inocencia sino un resolución en firme con la aplicación de medidas, por la autoridad competente.

*La Debida Diligencia*, debe ser aplicada desde la imparcialidad de quienes deben realizar el procedimiento y evacuar los actos diligentes para demostrar en derecho, lo que se denuncia; la agilidad en el despacho de un requerimiento no solo debe ser aplicado con favoritismo directo a una sola parte.

La realidad procesal en el caso de la denuncia contra la violencia a la mujer y el pedido de aplicación de protección a la víctima se lo realiza por medio de las medidas que son analizadas y aplicadas por el funcionario responsable, dependiendo de la acción administrativa que le compete en estos casos, sea desde el ámbito cantonal o parroquial por medio de tenientes políticos; y, en el caso de no existir estas instancias deberán actuar las Comisarias Nacionales de Policía. Se realiza el proceso hasta aplicar las medidas; luego, se traslada al juez todo el proceso realizado para que ratifique, modifique o revoque.

Cuando el proceso llega a la instancia judicial, se lo hace con toda la diligencia procesal, en el que se informa todo lo realizado; y, bajo la condición de ratificar, modificar o revocar; como son medidas que se encuentran ejecutadas y en apego al debido proceso, se debería ampliar el tiempo para que se presente pruebas nuevas que el juez pueda considerar para revocar o modificar una medida, mientras tanto, se mantienen las medida aplicadas, demostrando que toda la debida diligencia fue solo en torno de la víctima o de la mujer.

*La Igualdad y No Discriminación*, al hablar de igualdad debemos enfocarnos en las condiciones con las que se enfrenta un proceso judicial, de manera especial la frase: “todos somos iguales, ante la ley”; al cuestionarse la igualdad, abrimos el umbral de la discriminación y el trato injusto a las personas, pese a que la Constitución de la República (2008), prohíbe la discriminación.

Los casos de violencia contra la mujer se revisten de un tinte diferente, sobre todo, porque al analizar su proceso o procedimiento, el trato que se da a las personas en

el proceso, se reafirma que se irrumpe el principio de igualdad y el de la discriminación, lo que genera una desigualdad jurídica o del sistema judicial.

La *Vida Digna*, es uno de los derechos humanos y constitucionales que buscan edificar una sociedad con equidad, justicia e igualdad, y que el sistema de vida goce de condiciones que enarboles la dignidad humana, esto no solo a la mujer; lastimosamente, cuando caemos en el fanatismo judicial de una defensa excesiva de los derechos de la mujer, vemos la actuación del hombre como actos que provocan desestabilización en el entorno de la mujer.

La dignidad de la persona, incluida la del hombre, a más de ser una concepción antropológica debe ser aplicada en la doctrina judicial, que no puede limitar la dignidad a la falta o cometimiento de un acto que ocasione escándalo, es decir, se le conoce a la persona como un ser social y tranquilo, incapaz de cometer un acto grosero; pero por un mal día o una mala palabra dicha, actúa y manifiesta una frase hiriente, no puede desmoronarse la dignidad de la persona en calificarle de un agresor verbal, para emitir un criterio u ofensa es la respuesta o reacción a una provocación del entorno o de una situación de contacto social verbal entre las personas; en este sentido demostrar que una persona carece de dignidad y encasillarlo como un agresor, debe ser bajo un proceso pericial y que lleva su tiempo.

El *Derecho al Trabajo*, es uno de los derechos vulnerados, cuando se exige la salida del agresor del lugar de residencia, que a la vez puede ser su lugar de trabajo, empresa o negocio familiar, que dejaría de administrar y no asistir a cumplir con los compromisos adquiridos. En esta parte, se habla del derecho al trabajo autónomo. El trabajo bajo relación de dependencia, se ve afectado cuando se aplica, el Art. 51.n) al disponer una interrupción de la actividad laboral que realiza la persona denunciada, sea en instituciones públicas o privadas, se incluye las actividades académicas, de deportes, las artísticas, de responsabilidad de cuidado; en el contexto de las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección, que prevé la LPEVCM.

Al hablar del *Derecho a la Propiedad Privada*, es cuestionada cuando se aplica el Art. 51.g), LPEVCM, cuando se procede a crear un inventario de los bienes, tanto muebles e inmuebles, que han sido de tenencia común o que en algunos casos el goce de uso del bien estaba bajo el dominio de la mujer víctima de violencia, y que permanecerá en ese sentido.

A pesar, que se dispone el inventario, todos los bienes quedarán en poder la mujer víctima, hasta que se demuestre la propiedad y lo que le corresponda a cada parte, por ser una medida que no establece una medida cautelar de prohibición de enajenar, sino que se entrega a la mujer víctima, quien podrá mantener el bien o disponérselo.

*Derecho al buen nombre*, éste queda vulnerado cuando se presenta una denuncia de violencia contra la mujer o se enfrenta una denuncia ante la autoridad que tiene la obligación de conocer y sancionar la violencia, desde lo administrativo (junta cantonal, tenencia política, comisaría nacional de Policía), en lo judicial ante los jueces o juezas de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia; o, en la Fiscalía de Violencia de Género, es decir, en cualquier instancia judicial, sumada a la acción administrativa de las medidas de protección.

El solo hecho de que el nombre de la persona se encuentre en las instancias nombradas, vulnera el derecho constitucional contemplado en el Art. 66 núm. 18: *El derecho al honor y al buen nombre. La Ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*

La condición de presunto agresor sin llegar a demostrarlo en derecho y al tratarlo como tal, descompone el honor y el buen nombre, situación que difícilmente será renovado o restituido.

*Evitar la violencia*, es uno de los ejes normativos de la LPEVCM, lo que se busca es convivir en una sociedad libre violencia, por lo que no solo se debe cuestionar el acto violento, sino llegar a la raíz de la provocación u origen de la violencia, el entorno que le rodea y la esfera social con la que se presenta la violencia. La base de todo es la educación, el nivel de conocimiento que se adquiere para no

desembocar en la violencia, pero a pesar de todo esfuerzo, debemos entender que la violencia es parte de la naturaleza humana, lo que se debe es racionalizar la violencia para dar una solución pacífica a los conflictos.

La *Integridad física y psicológica*, son factores integrales de la persona que, en el caso de la violencia, en la parte física por ser la parte externa será visible por medio de lesiones, laceraciones, heridas y contusiones; mientras que, en la parte psicológica se afecta la parte interna de la persona, desvalorizando la psique y conduciendo a un estado de depresión emocional que puede afectar hasta llegar a estado depresivos que induzcan a atentar contra la vida de la persona.

Para demostrar las afectaciones descritas, es importante contar el criterio profesional de un perito especializado y demostrar que la presencia de la persona denunciada es la que provoca esa afectación; no como se viene actuando, con una simple denuncia en la que se manifiesta que el insulto y el maltrato verbal es constante, y se siente afectada; sin que se haya demostrado, pero por lo manifestado se emite una boleta de auxilio y por ende la situación de las personas se afectará en la convivencia.

El *Procedimiento Policial*, conforme a lo que determina el Art. 48 (LPEVCM) de las *Acciones Urgentes*, son ejecutadas por parte de la Policía Nacional, con determinación clara de protección a la víctima y atención especializada, activación de protocolos de seguridad y protección a las mujeres, entre las que se aplica conforme a la Ley; sin embargo, al permitir activarse un protocolo de seguridad, la Policía Nacional, cuenta con su propio “Protocolo de actuación policial en casos relacionados a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”; COD: PNE/GINV/GIFMNA/PROT-01 (Ministerio del Interior, 2016); resaltando que en este protocolo se establece: “Los servidores policiales y/o agentes investigadores deberán realizar un uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en cumplimiento de sus funciones específicas y/o disposiciones legales de autoridad competente”, para intervenir en la defensa de la víctima de violencia.

La actuación especializada de la policía debe ser ética caso contrario, en uso de los protocolos se puede afectar a una persona que goza del derecho de la presunción de

inocencia, sin embargo se le trata como que fuera culpable, sin realizar actos protocolarios que ayuden a armonizar la situación, en vista que aplican la protección a la víctima y el alejamiento de la persona, es decir, actúan con premeditación y bajo la autorización de la autoridad competente que solicita la actuación de la Policía Nacional.

Hablar de *Sexo Débil*, debemos partir que esta palabra responde a un estereotipo cultural donde la sociedad familiar y luego la sociedad de servicios, desde la educación hasta la laboral, han visto a la mujer como el sexo débil. En la actualidad y no solo por la influencia del feminismo y la lucha de los derechos de la mujer, sino por la presencia de la evolución de la ciencia y en especial la parte psicológica, el estudio y análisis del Sexo Débil pasan a gozar de una consideración de género y de desarrollo psicológico interno.

Genéticamente se ha hablado del sexo débil, en la actualidad no solo es físico, es psicológico, por lo que el sexo débil ya no es exclusivo de la mujer, ahora en una inversión de roles, existe la violencia psicológica en contra del hombre, quien se ve menospreciado en su masculinidad, en su condición física, inclinación sexual, estatus económico, en el daño que se puede ocasionar podemos decir, que existe una igualdad ante la Ley.

La Corte Constitucional facilita una fuente importante en la aplicación del test de proporcionalidad, como una herramienta metodológica de interpretación y argumentación jurídica, con el cual se puede resolver conflictos en el caso de colisiones entre principios y derechos. Desde esta óptica constitucional, debemos entender, para que un acto normativo supere el test de proporcionalidad debe pasar por un examen de cuatro elementos: a) El fin constitucionalmente perseguido; b) La idoneidad; c) La necesidad; y, d) La proporcionalidad en sentido estricto. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

En uso del test de proporcionalidad en la presente investigación, su primer elemento, el fin constitucionalmente perseguido, es el respeto a los Derechos Humanos del presunto infractor frente a medidas administrativas de protección. Segundo elemento, la idoneidad de una medida de protección, en el sentido de tener



conocimiento que desde la aplicación de las medidas se ha logrado mejorar la situación de la mujer o se ha mantenido en las mismas condiciones, y en su ejecución se ha menoscabado el derecho de la otra persona. Tercer elemento, la necesidad, ante una norma donde se manifiesta acciones de restricción, se ha previsto una alternativa, lo que en la realidad jurídica de las medidas de protección no ocurre, se sanciona sin revisar la presunción de inocencia. En el cuarto elemento, sobre la proporcionalidad en sentido estricto, es el de analizar si existe un equilibrio entre la medida de protección y la protección del derecho constitucional de la dignidad de la persona junto a los Derechos Humanos que lo asisten.

A pesar de la doble protección que tiene la mujer en la aplicación de las medidas de protección en el sentido administrativo, también se ha de considerar los derechos que le asisten a la persona involucrada, respetando su status jurídico de presunción hasta demostrar lo contrario bajo un debido proceso.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- Las Medidas Administrativas Inmediatas de Protección, previstas en la Ley es una fuente importante de la investigación realizada y que conduce a solventar que existe una falta de aplicación de los principios del debido proceso, afectando principios constitucionales, entre ellos, el principio de inocencia; tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, falta de motivación en la aplicación y emisión de medidas administrativas inmediatas de protección, en el sentido que se aplican con la sola presentación de la denuncia si ningún proceso que se valore la el valor probatorio para su contradicción.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con los Tratados Internacionales como es el Convenio Belem do Pará, tratan y protegen a la mujer contra cualquier acto de violencia que afecte a la mujer y su entorno familiar, mecanismo jurídico que sanciona la violencia física, psicológica y sexual, como la género; sin prever en la misma un trato de respeto a la presunción de inocencia, porque el denunciado es sancionado de manera inmediata sin darle espacio a su legítima defensa.
- La aplicación de Medidas de Protección Administrativas, estipuladas en la Ley para Prevenir y Erradicar, la Violencia contra la mujer, no se asienta en un ámbito neutral de la Ley, en vista que se aplica en contra del presunto infractor, vulnerándose el debido proceso.
- En el desarrollo de la investigación se ha analizado las medidas de protección administrativas emitidas en los casos de violencia contra la mujer; presentándose violaciones a los principios constitucionales de inocencia e igualdad.
- La objetividad entre denunciante y el denunciado, no se contempla en la emisión de medidas de protección administrativas, es decir, las partes deben actuar la respectiva prueba; sin embargo, se las otorga de manera inmediata, violentándose la legítima defensa del denunciado.

- El mal uso de las medidas de protección administrativas, desdibuja la seguridad jurídica a la que tiene derecho el denunciado, en los casos de violencia contra la mujer se aplica la dureza y radicalización de la Ley, en este sentido la doctrina estudiada nos indica que las medidas en el fondo son restaurativas y no solo sancionadoras.

## **RECOMENDACIONES**

- El Estado al ser garantista de derechos constitucionales y humanos, y al proponer una Ley Orgánica con el carácter de “Prevenir”, es decir, prevención, no solo debe realizar un estudio sociológico, antropológico y jurídico sobre los fenómenos que provocan la violencia contra la mujer, para una posible reforma a la Ley con propuestas modernas y actualizada a la era tecnológica que enfrenta la sociedad.
- La revisión de la etapa probatoria en todo proceso, incluido el administrativo, en el sistema de justicia, debe ser aplicado para evitar irrumpir en la falta del derecho a la defensa, siendo necesario rescatar la prueba como un elemento determinante y probatorio en el caso de violencia contra la mujer.
- Se recomienda realizar un verdadero seguimiento de la aplicación de medidas administrativas inmediatas de protección, para evitar el mal uso de las mismas, por lo tanto, al ponerse en conocimiento del órgano judicial, en el que los jueces deben ratificar, modificar o revocar, se lo debe realizar bajo un proceso que garantice el debido proceso, lo que en la actualidad no ocurre, por la presión social porque la mujer es la víctima.
- La emisión de medidas administrativas inmediatas de protección, deben proponer un espacio en el que se de paso al uso del debido proceso, en la parte de la motivación, tanto en el acto de detener y prevenir, en vista que con la sola presentación de la denuncia ya se otorgan medidas, a pesar que queda entre dicho si existió o no un análisis imparcial de la descripción de los hechos que, dicho de paso, solo es receptado a la mujer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(MESECVI), M. d. (2022). *OEA/CIM/MESECVI*. (OEA-ONU, Editor) Recuperado el 30 de agosto de 2023, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

Atienza Manuel. (2000). *Ilícitos Atípicos*. Madrid: Trotta.

CEAR, D. (s.f.). *Seguridad Jurídica*. Recuperado el 30 de 10 de 2023, de Derechos Humanos: <https://diccionario.cear-euskadi.org/seguridad-juridica/#:~:text=El%20Observatorio%20de%20las%20Multinacionales,pr eviamente%20que%20garantizar%C3%A1n%20sus%20derechos.>

*COIP - Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Lexis Finder.

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Sistema Automático Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE*,. Recuperado el 12 de 05 de 2024, de Período: Enero 2018 - Marzo 2014: <https://fweb.funcionjudicial.gob.ec/www/medidasproteccion.html>

Consejo Nacional de la Mujer. (1997). Recuperado el 28 de 08 de 2023, de CONAMU: <https://latinno.net/es/case/8078/>

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Guía para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección*. Recuperado el 26 de 07 de 2023, de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Guía-MAP.pdf>

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2019). *Reseña Histórica*. Recuperado el 30 de 09 de 2023, de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/resena-historica/>

Constancia Núñez. (2017). Una aproximación conceptual al principio pro persona desde la argumentación e interpretación jurídica. (E. d. Seminario

Permanente Gregorio Peces-Barba Grupo de investigación "Derechos Humanos, Ed.) *Materiales de Filosofía del Derecho*(2017/02). Recuperado el 27 de 07 de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37509.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: CEP.

Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belem do Pará, Brasil: Ed. OEA.

COOMEVA. (2017). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 26 de 07 de 2023, de <http://www.comeva.coop/publicaciones.php?id=51474>

Corte Constitucional del Ecuador. (4 de 7 de 2023). *Elementos del test de proporcionalidad*. Recuperado el 12 de 5 de 2024, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOic5YjdlYTgyMy0wMDM2LTQ3Yj YtYjZjZS05NjRkYmVkODg4ZTYucGRmJ30=#:~:text=Como%20se%20 observa%2C%20para%20que,un%20examen%20de%20cuatro%20elemen tos%3A&text=El%20fi](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOic5YjdlYTgyMy0wMDM2LTQ3Yj YtYjZjZS05NjRkYmVkODg4ZTYucGRmJ30=#:~:text=Como%20se%20 observa%2C%20para%20que,un%20examen%20de%20cuatro%20elemen tos%3A&text=El%20fi)

Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (7 de agosto de 2006). *Ley de Procedimientos Constitucionales*. San Salvador: Centro de Documentación Judicial. Recuperado el 30 de 08 de 2023, de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_slv\\_ley\\_procedimientos.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_procedimientos.pdf)

Daniela, S., & LLano, V. (30 de Noviembre de 2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y Justicia Transicional. *INCISO*, 21(2). doi:<https://doi.org/10.18634/incj.21v.2i.988>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). (N. Unidas, Editor) Recuperado el 29 de 10 de 2023, de <https://sital.iiep.unesco.org/investigacion/3288/declaracion-plataforma-accion-beijing>

Díaz, A. (2009). Recuperado el 30 de 11 de 2022, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-protección-frente-a-la-violencia-familiar/>

*Diccionario Hisponamericano de Derecho, Tomo II.* (2020). Grupo Latino Editores.

ECU 911. (24 de 11 de 2021). *En 2021, al 9-1-1 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar.* Recuperado el 29 de 10 de 2023, de <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>

Fernández Whanda. (30 de Octubre de 2014). Recuperado el 30 de 09 de 2023, de *Legis* *Ámbito* *Jurídico:* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas>

Figueroa María de los Angeles y Pérez Cristina. (2008). *Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar.* Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador: ECJ. Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/ViolenciaIntrafamiliar.pdf>

García M. (Abril - Junio de 1989). Principios Generales y Principios Constitucionales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*(64), 149.

*Gobierno de México.* (01 de diciembre de 2020). Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion?idiom=es>

Herrera Sandra. (8 y 9 de mayo de 2017). El diseño de la investigación cualitativa. *Seminario Taller "Herramientas para la elaboración de protocolos de investigación e inducción para la elaboración de manuscritos científicos de calidad.* Guatemala: DGI.

IMCO Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (s.f.). *Justicia y Seguridad, Justicia Transparente,*. Recuperado el 30 de 08 de 2023, de

blog/definición/medidas de protección/  
<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/medidas-de-proteccion/#:~:text=Son%20las%20que%20ordena%20el,peritos%20o%20terceros%20que%20intervengan>

INEC- Ministerio del Interior. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 30 de 09 de 2023, de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)

*Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. (1995). Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Jurídicas.

*Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. (2018). Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.

Lino Rodríguez y Arias Bustamante. (1998). *El Abuso del Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Los Derechos de la mujer son derechos humanos. (2014). Ginebra: Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado el 31 de octubre de 2023

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2022). *OEA/CIM/MESECVI*. Recuperado el 28 de agosto de 2023, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convencion%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

Medidas e Iniciativas para la Aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing: OEA.

Ministerio del Interior. (2016). *Protocolo de Actuación Policial en casos relacionados a violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar*. Quito, Ecuador: MPL.

Moratto Simón. (mayo de 2021). El Principio de Igualdad de Armas: Un Análisis Conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. doi:<https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>.

Naciones Unidas Derechos Humanos - Principios de protección a personas detenidas. (19 de diciembre de 1988). *Instrumentos de derechos humanos*. Recuperado el 31 de 10 de 2023, de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention#:~:text=Ninguna%20persona%20sometida%20a%20cualquier,p enas%20cruels%2C%20inhumanos%20o%20degradantes>.

Néstor Rombolá & Lucio Reboiras. (2021). *Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Ruy Díaz S.A.E.I.C.

Núñez Constanza. (2017). Una aproximación conceptual al Principio Pro Persona desde la Interpretación y Argumentación Jurídica. *Materiales de Filosofía del Derecho*, 1-25.

Ñique de la Puente José. (2016). La Dignidad Humana y el Principio Pro Homine. *Revista Jurídica "Docencia et Investigatio"*, 24-32.

Organización de las Naciones Unidas. (1995). *V Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Mujeres*. Recuperado el 30 de 09 de 2023, de Beijing: <http://www.organizacion-de-las-naciones-unidas.com>

Real Academia Española, D. d. (2022). *Definición de Medidas de Protección*. Recuperado el 30 de 08 de 2023, de 1Library - Plattform zum Austausch von Dokumenten: <https://1library.co/article/definici%C3%B3n-medidas-protecci%C3%B3n-medidas-proteccion-violencia.yr39odvy>

Sánchez Daniela y Llano Jairo. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y justicia transicional. *Revista de Investigaciones Originales, Artículo de Investigación*, 235.



- Sentencia Constitucional Caso N° 751-15-EP, N° 751-15-EP (Corte Constitucional 17 de marzo de 2021). Recuperado el 31 de octubre de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20CC%20751-15-EP-21.pdf>
- Sentencia Constitucional N° 363-15-EP/21, Caso N° 363-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021).
- Toscano Juan. (26 de septiembre de 2007). *El Abuso del Derecho en Ecuador. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. . Tesis*. Quito, Ecuador: UASB.
- UNESCO / SITEAL. (2021). *Oficina para América Latina y el Caribe del IPE UNESCO*. Recuperado el 28 de 10 de 2023, de Investigaciones de implementación de políticas Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: <http://www.declaración-y-plataforma-de-accion-de-beijing/>
- UNIR. (2021). Revista Derecho. *UNIR La Universidad en Internet*. Recuperado el 18 de 10 de 2023, de <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>
- Vademecum Legal*. (25 de febrero de 2022). Recuperado el 10 de enero de 2023, de <https://www.vademecumlegal.es/conceptos/mala-fe-procesal-631>
- Violencia Intrafamiliar. (s.f.). *Significados.com*. Recuperado el 29 de 08 de 2023, de <https://www.significados.com/violencia-intrafamiliar/>
- Warat E. (1992). *Abuso del Derecho y Lagunas de la Ley*. Buenos Aires: Astrea.
- Zambrano Rafael. (2019). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Quito: PH Ediciones.
- Zlata Drnas de Clément. (2015). La Complejidad del Principio Pro - Homine. *UBA Congreso de Derecho Público*, 98-111. Recuperado el 30 de 09 de 2023, de <http://congreso-de-derecho-público/la-complejidad-del-principio-pro-homine/>